

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.
1.2. Nit:	900319788 – 1
1.3. ID (SUI - RUPS):	23169
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, aprovechamiento y tratamiento (Registradas en RUPS).
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	1 de abril de 2010
1.7. Área de prestación:	Villahermosa, Tolima

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia __ Inspección X
2.3. Motivo de la acción:	Especial _ detallada <u>X</u> concreta __
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Mesa de trabajo virtual con el prestador el 30 de septiembre de 2021: meet.google.com/kwe-zxkt-hwz . Visita de inspección en sitio 13 al 15 de octubre de 2021 Oficina de atención al usuario: Calle 10 con Cra 2 esquina. Municipio de Villahermosa, Tolima.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, acta de mesa de trabajo virtual y visita, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> Requerimiento SSPD No. 20204300645391 del 8/07/2020. Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo, conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018.

	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento SSPD No. 20204250042631 del 15/12/2020. Requerimiento de Reporte de Información Financiera NIF. • Requerimiento SSPD No. 20214034189571 de 21/09/2021. Solicitud de actualización del RUPS por vencimiento de plazos. • Requerimiento SSPD No. 20214364213011 de 22/09/2021. Citación mesa de trabajo virtual para para verificar el estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Villahermosa, Tolima. • Requerimiento SSPD No. 20214364317331 del 27/09/2021. Reiteración reporte de Información Financiera NIF y licencia XBRL Express.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Prestador no ha atendido el requerimiento de aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018. • A la fecha no se ha atendido la solicitud de actualización del RUPS. • La mesa de trabajo virtual fue atendida por el prestador el 30/09/2021. • El Prestador no ha atendido los 2 requerimientos de reporte de información financiera al momento de elaboración de este informe. • Radicado No. 20215293341672 de 01/11/2021-Aspectos Comerciales allegados. • Radicado No. 20215293336852 de 02/11/2021-Formatos de Derechos de Petición y Recursos • Radicado No 20215293336342 de 02/11/2021-Aspectos Generales allegados. • Radicado No. 20215293336232 de 02/11/2021 – Aspectos administrativos allegados.
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y aprovechamiento y tratamiento. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Ley 1314 de 2009. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018. • Resolución MVCT 276 de 2016
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución MVCT 1076 de 2003 modificada por la Resolución MVCT 1570 de 2004. • Resolución CRA 151 de 2001. • Resolución CRA 351 de 2005. • Resolución CRA 352 de 2005. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resolución CRA 919 de 2021. • Resolución CRA 943 de 2021. • Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015 y 527 de 2018. • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. • Resolución SSPD 20181000120515 de 2018. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<p>La mesa de trabajo virtual fue realizada el 30 de septiembre de 2021 y la visita de inspección fue efectuada los días 13 al 15 de octubre de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.</p>

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Villahermosa en el departamento de Tolima, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador durante el desarrollo de la mesa de trabajo virtual realizada el 30 de septiembre de 2021, en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 13 al 15 de octubre de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1.1. Datos generales del prestador

AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. identificada con ID 23169, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Villahermosa, Tolima.

El prestador indicó que es una empresa de economía mixta, propiedad en un 90% del municipio y 10% del Hospital Ismael Perdomo, con sede principal en Villahermosa, Tolima, según el Certificado de Cámara de Comercio es una sociedad por acciones simplificada, constituida mediante Matricula Mercantil No. 43092 de 22 de octubre de 2009.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con radicado No. 2017923169362243 de 13 de septiembre de 2017, la cual se encuentra en estado rechazada:

Tabla 1. Datos Generales Del Prestador

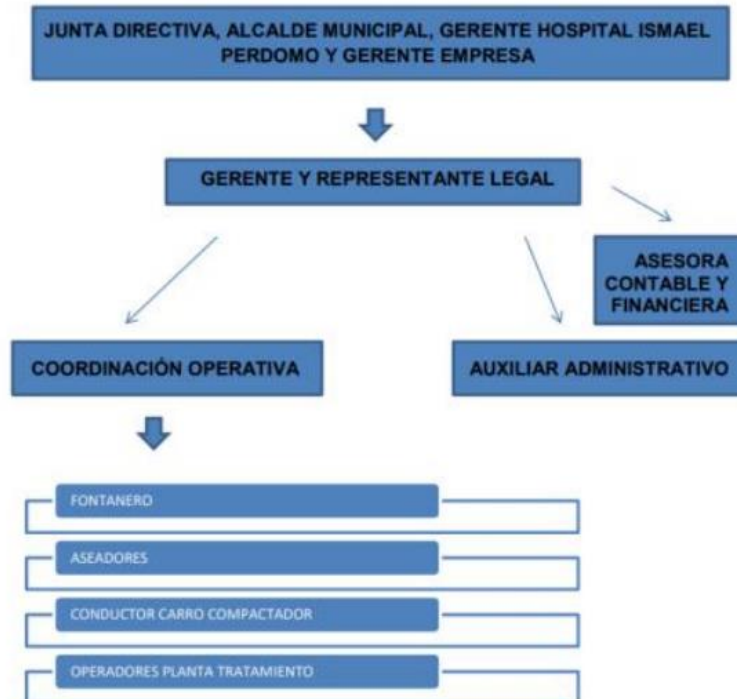
ITEM	PRESTADOR
ID	23169
Razón social:	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.
Sigla:	N.A.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	SOCIEDADES (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS)
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	900319788 – 1
Inscripción en RUPS	25/11/2011
Fecha última de actualización RUPS	13/09/2017 (Rechazada)
Fecha de Constitución	22/10/2009
Fecha de Inicio de Operaciones	01/04/2010
Nombre Representante Legal	JOSE GUILLERMO FRANCO
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
Zona Rural Atendida	NO
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO REGISTRA
Contrato de Condiciones Uniformes	2017

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2017923169362243 de 13 de septiembre de 2017.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional a continuación se presenta el organigrama allegado durante la visita:

Imagen 1. Organigrama



Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

5.1.3. Composición accionaria

Conforme lo señalado por el gerente durante la mesa de trabajo virtual adelantada el 30 de septiembre de 2021, la empresa tiene un 90% de participación del municipio y 10% del Hospital Ismael Perdomo. Lo que corresponde a capital privado.

No obstante, dicha información no pudo ser verificada en la última actualización del RUPS de septiembre de 2017 ya que no se cuenta con registros sobre este aspecto en la sección dispuesta para detallar dicha composición.

Imagen 2. Sección participación accionario RUPS.

Propiedad Empresa				
Número de Propietarios				
2				
Participación Accionaria				
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Tipo de Acción	Porcentaje Participación

Fuente: RUPS, Actualización 13 de septiembre de 2017.

Ahora bien, en lo que se refiere a la Junta directiva, se observa lo siguiente en RUPS:

Imagen 3 Junta Directiva Aguas de Villahermosa

Junta Directiva			Empresa que Representa			
Miembro de la Junta						
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Cargo en la Junta	Nombre	Tipo Documento	Identificación
FERMIN ADAN LOZANO GUZMAN	CEDULA DE CIUDADANIA	93150903	SECRETARIO	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	900319788 - 0
GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA	CEDULA DE CIUDADANIA	6027051	PRESIDENTE	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	800100145 - 0
JOSE GUILLERMO FRANCO ARBELAEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	6026853	OTRO	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	900319788 - 0
KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS	CEDULA DE CIUDADANIA	11114527	VICEPRESIDENTE	HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E.	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	890704505 - 9

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2017923169362243 de 13 de septiembre de 2017

Esta información coincide con la registrada en el Certificado de Cámara de Comercio del prestador, expedido el 17 de noviembre de 2017.

5.1.4. Planta de personal

De acuerdo con lo informado en la mesa de trabajo, el área operativa de la empresa está integrada por un coordinador y dos operarios que prestan la actividad de barrido y limpieza, al igual que de recolección y el transporte, los cuales se pagan por jornal diario.

Durante la visita adelantada se entregó la siguiente información relacionada con este aspecto:

Imagen 4. Relación de empleados y asignación salarial – Aguas de Villahermosa

RELACIÓN DE EMPLEADOS Y ASIGNACIÓN SALARIAL

CARGO	FORMA VINCULACIÓN	SALARIO
GERENTE Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NOMBRAMIENTO DE PERIODO	2.84 SMLMV
COORDINADOR OPERATIVO	CONTRATO TERMINO INDEFINIDO	1.9 SMLMV
FONTANERO	CONTRATO TERMINO INDEFINIDO	1.6 SMLMV
CONDUCTOR CARRO COMPACTADOR	CONTRATO TERMINO FIJO	1.0 SMLMV
CONTADOR PUBLICO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	2.0 SMLMV
OPERARIO PLANTA DE TRATAMIENTO	CONTRATO TERMINO INDEFINIDO	1.0 SMLMV
DOS OPERARIOS ASEO CALLES	JORNAL DE TRABAJO DIARIO	\$40.000
DOS OPERARIOS RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	JORNAL DE TRABAJO DIARIO	\$40.000

Fuente.: Radicado SSPD NO. 20215293336232 de 2 de noviembre de 2021

Según lo informado en la mesa de trabajo, el prestador cuenta con dos operarios dedicados a las actividades de barrido y limpieza y recolección, sin embargo, de acuerdo con el cuadro anterior se concluye que son 4 operarios, dos para barrido y dos para recolección, el prestador deberá hacer claridad en este sentido.

Es de resaltar que la anterior información no pudo ser verificada en el SUI a través del reporte del formato “*Personal por Categoría de Empleo*” del SUI establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, no es posible confrontar la información suministrada durante la mesa de trabajo virtual.

Según lo informado por el prestador durante la mesa de trabajo virtual, no cuentan con aprendices del SENA. No obstante, considerando que cuentan con menos de 20 trabajadores no están obligados a tenerlos. Por lo que, se les recuerda que si llegan a tener 15 empleados deben dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual establece para la vinculación obligatoria de aprendices: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”*

Así mismo, se precisó que no cuenta con convenciones colectivas.

5.1.5. Competencias Laborales

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo virtual el Gerente informó que no contaban con certificaciones en competencias laborales para el personal administrativo, ni operativo, lo anterior por la permanente rotación del personal que no permite adelantar capacitaciones. Los operarios del servicio público de aseo duran dos o tres meses y cambian. Sin embargo, durante el desarrollo de la visita se allegaron dos certificaciones expedidas por el SENA para el personal operativo en el año 2010.

Considerando que las certificaciones allegadas son de hace más de 10 años, se recomienda al prestador evaluar la pertinencia de gestionar nuevas capacitaciones, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 1076 de 2003, modificada por la Resolución 1570 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT), según el cual:

*“**ARTÍCULO 10.** Plan de certificación de competencias laborales. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, un proceso de evaluación y formación complementaria si procede de sus trabajadores vinculados, con el propósito de que estas personas sean certificadas por los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 9 de la presente resolución.*

Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo definirán la periodicidad mínima de la actualización del certificado, la cual debe responder a una formación profesional permanente y continua, o de acuerdo con las necesidades de promoción de sus trabajadores en cada una de las áreas temáticas”.

5.2. ASPECTOS FINANCIEROS

Al verificar en el SUI, se encontró que AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. no ha realizado la clasificación al grupo que le corresponde como preparador de información financiera bajo normas de información financiera- NIF:

Tabla 2. Estado información financiera

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2014	23169	Anual	NIF-A-0005	Formulario A1 - NIF: Preguntas para Clasificación del Grupo y Generales	Pendiente

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028,17/11/21

Debido a que no se ha clasificado en un grupo, el prestador no tiene habilitados los formatos y formularios para reportar información financiera en SUI, como tampoco ha realizado el reporte de información financiera bajo la taxonomía XBRL, conforme a lo estipulado en las Resoluciones emitidas por la SSPD sobre la materia.

La siguiente imagen muestra que al ser consultada la información financiera del prestador en SUI en el módulo Gobierno NIF -Nuevos Marcos Normativos, la búsqueda no arroja resultado alguno:

Imagen 5. Estado de cargue de taxonomías años 2015 - 2020



Fuente: SUI – noviembre 2021

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se resalta el incumplimiento del reporte de información al SUI-Gobierno NIF ya que el plazo del mismo está ampliamente vencido como lo establecen las siguientes resoluciones emitidas por la SSPD:

- Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.

- Resolución N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019, fecha límite de envío oportuno: 12 de abril de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.
- Resolución N.º SSPD – 20181000024475 del 12-03-2018, fecha límite de envío oportuno: del 7 al 15 de mayo de 2018. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Resolución N.º SSPD – 20171300082805 del 24-05-2017, fecha límite de envío oportuno: del 4 al 10 de julio de 2017. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016.
- Resolución N.º SSPD – 20161300016975 del 16-06-2016, fecha límite de envío oportuno: del 11 al 15 de julio de 2016. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015.
- Resolución N.º SSPD – 20151300020385 del 29-6-2015, fecha límite de envío oportuno: del 25 al 31 de agosto de 2015. Reportar el estado de situación financiera de apertura - ESFA.

En este sentido, es de resaltar que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF, esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicaciones radicadas SSPD No. 20204250042631 del 15 de diciembre de 2020 y SSPD No. 20214364317331 del 27 de septiembre de 2021, respectivamente en donde se solicitó el reporte de información financiera bajo NIF en los siguientes términos:

“De acuerdo a lo evidenciado por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo-DTGA en el Sistema Único de información - SUI, su representada NO ha realizado la Clasificación de Grupo NIF, así como no ha solicitado la habilitación de la licencia XBRLExpress a través de mesa de ayuda SUI. Lo anterior, con el fin que realice la habilitación de las Taxonomías correspondientes a las vigencias 2016 al 2020.

En este sentido, y como fue requerido mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20204250042631 del 15 de diciembre de 2020, se solicita informar el motivo por qué no ha realizado los reportes de la totalidad de la información financiera bajo NIF, la cual se encuentra fuera de los términos conforme lo establecen las resoluciones emitidas por esta Entidad.

Así las cosas, se aclara que la falta de reporte de información financiera al SUI, no ha permitido a esta Superintendencia cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente las señaladas en los numerales 71 y 222 , al no poder realizar un seguimiento efectivo y oportuno de la información que sirve como base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del desarrollo de su objeto social.

En este orden de ideas, vale la pena destacar que, en caso de omisión a este requerimiento, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá adelantar las acciones contempladas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994”

Al respecto, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente documento el Prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos ni ha procedido a reportar al SUI lo pertinente, pese al énfasis que durante la visita se realizó sobre este aspecto al punto de quedar como compromiso en el acta.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

De otra parte, al analizar la estructura y presentación de los estados financieros de los años 2019 y 2020 allegados a esta Entidad mediante el oficio con radicado SSPD No. 20215293341802 del 2 de noviembre de 2021, se evidenció que disponen de componentes propios de elaboración del marco normativo NIF como, por ejemplo: revelaciones a los estados financieros, políticas y prácticas contables, normas de carácter específico, entre otros.

Sin embargo, es de resaltar que el Prestador indicó que no dispone en su personal vinculado de un revisor fiscal, por tanto, la información financiera aportada en visita no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal, ni del acta de aprobación de la Asamblea, lo cual presuntamente contraviene lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016: *“Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, adicional al reporte de información en XBRL, deben enviar mediante comunicación escrita, los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.*

En adición a lo anterior, los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada, donde se registren los flujos, conceptos y demás elementos contables de forma independiente y separada por cada servicio prestado, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994:

“OBJETO. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

(...) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.”

Bajo estas consideraciones, es dable afirmar que los estados financieros de las vigencias 2019 y 2020 allegados a esta Superintendencia, carecen del cumplimiento de requisitos mínimos legales propios de la información financiera, lo cual impide poder realizar un análisis financiero confiable, independiente y separado para el servicio público de aseo.

5.2.1. Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF

La Ley 1314 de 2009, *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”, cuyo objetivo es:*

“expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés

público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información” definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las Superintendencias.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso de clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado.

Dado que el Prestador en mención no ha realizado el reporte de los formularios “ Formulario A1 - NIF: Preguntas para Clasificación del Grupo y Generales”, “Formulario 1 - NIF : Clasificación Empresas Públicas” e Información General del Tópico “Gobierno NIF” en SUI con los cuales declara oficialmente el Grupo de Clasificación como preparador de información financiera al que pertenece ante esta Superintendencia, no se han habilitado los respectivos formatos y/o formularios del proceso de implementación de las NIF que dan cuenta de los periodos de preparación obligatoria, de transición y de aplicación.

Por lo tanto, el Prestador presuntamente ha incumplido su obligación legal de reportar su información financiera de acuerdo a la estructura y marco normativo NIF en el Aplicativo de Reporte de Información Financiera del Gobierno NIF del SUI.

De otra parte, es necesario indicar que debido a las deficiencias evidenciadas en los estados financieros allegados a esta Superintendencia en lo correspondiente a la carencia de informe y firma del revisor fiscal, la falta del acta de aprobación, así como de no disponer de estados financieros separados e independientes por cada servicio público prestado por parte de AGUAS DE VILLAHERMOSA. Le corresponde al Prestador realizar los ajustes y correcciones necesarios que permitan certificar en el SUI, la información financiera remitida a esta Entidad con ocasión de la mesa de trabajo virtual y la visita de inspección recientemente realizada.

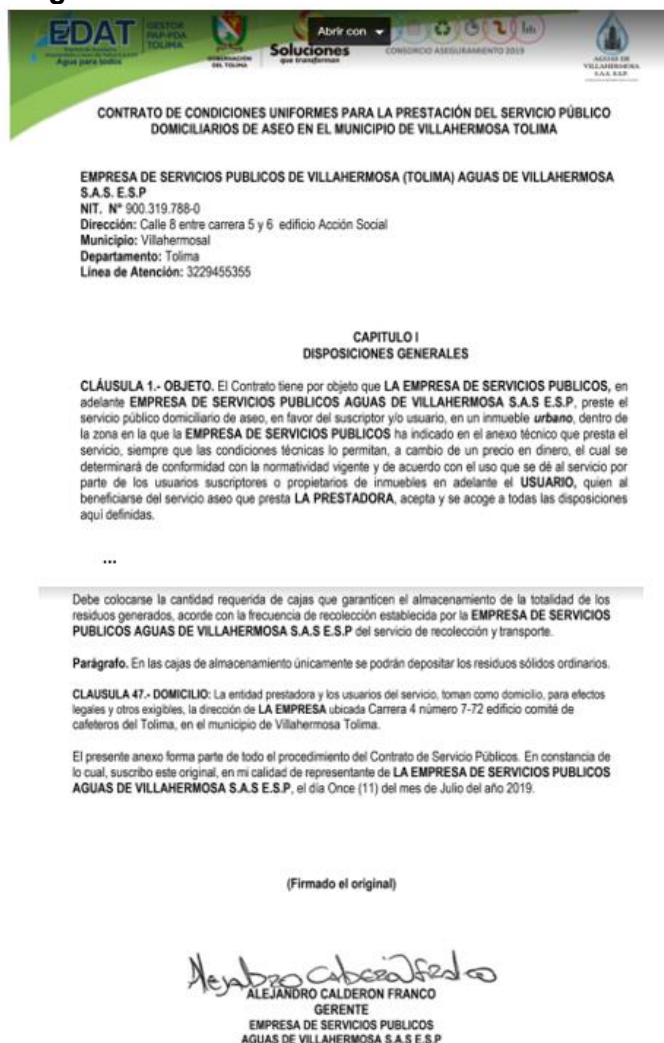
5.3. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa del 13 al 15 de octubre de 2021.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

De acuerdo a lo señalado por el Gerente en la mesa de trabajo virtual, el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) del servicio público de aseo se encuentra disponible en la oficina de atención a los usuarios, sin embargo, no hay publicación del mismo en esta oficina. Señaló, además que el CCU es del año 2019 y no cuenta con concepto de legalidad de la CRA.

Imagen 6. Contrato de Condiciones Uniformes CCU



Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

A pesar que el CCU es de julio de 2019, éste no se ajusta al modelo de CCU presentado en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.

Por otra parte, al verificar el CCU registrado por el prestador en el proceso de inscripción, se observa que es diferente al suministrado durante el desarrollo de la visita. Por lo anterior el prestador deberá actualizar esta información de forma que se de cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada.

5.3.2. Sitio web del prestador

De acuerdo con lo informado por el Gerente en la mesa de trabajo virtual, la empresa no cuenta con sitio web, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.

4. *Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
5. *Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
6. *Números teléfonos para la atención de usuarios.”*

5.3.3. Suscriptores

En la mesa de trabajo adelantada el Gerente informó que cuenta con 1.221 usuarios distribuidos como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3. Usuarios Aguas de Villahermosa – septiembre 2021

Estrato	usuarios
1	356
2	703
3	162
Total	1221

Fuente: Información suministrada en mesa de trabajo virtual

Según lo informado, solo cuenta con tres estratos, y todos los usuarios están clasificados en 1, 2 y 3, a pesar de la existencia de usuarios comerciales en el municipio. En consecuencia, se denota que no se ha adoptado este uso para la definición de tarifas a cobrar. Pues todos los usuarios en el municipio son presuntamente residenciales. Al respecto, según informó el Gerente, Planeación Municipal cuando se creó la empresa, suministro el listado de la estratificación.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “*Suscriptores*” del tópico “Comercial” del servicio de aseo, se evidencia que para el período de análisis no se ha efectuado el reporte pertinente, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

Así mismo, en lo que se refiere al formulario “*Concurso Económico*” del tópico comercial del SUI. Para los dos semestres del año 2019 se reportó que no realizó aportes por este concepto. Por su parte, este formulario se encuentra pendiente de reporte para el año 2020 y primer semestre de 2021.

Sobre el particular, se resalta que, de acuerdo con lo reportado en el INSPECTOR, por medio de Decreto del año 1998, se adoptó la estratificación urbana en el Municipio de Villahermosa. No obstante, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹ la estratificación del municipio se encuentra desactualizada sin gestión ante el DANE.

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada por el Gerente en la mesa de trabajo de trabajo virtual, la facturación mensual asciende aproximadamente a \$8,8 millones por la prestación del servicio público de aseo. Esta información no fue verificada por cuanto no se suministró durante la visita, ni fue remitida a esta Superintendencia en los plazos señalados para el cumplimiento de los compromisos de suscritos en la mesa.

¹ <https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp>.

Por su parte, consultado el estado general de reporte de información del Prestador, en el SUI, se evidencia que no ha reportado la información del formulario - EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO del módulo comercial, para ninguno de los años objeto de evaluación.

En adición a lo anterior, el Prestador tiene en estado “*Pendiente*” el formato “Facturación del servicio de aseo NUAP_40148” desde abril de 2016 a la fecha. Por lo cual, está incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “*Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017*”.

En este sentido, el gerente informó en mesa de trabajo virtual que no cuenta con hogares comunitarios. Sobre el particular, se recuerda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015, según el cual:

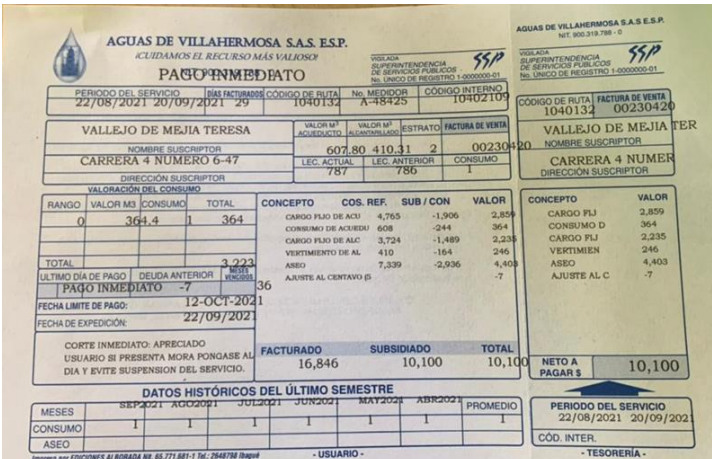
“los inmuebles de uso residencial, donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), serán considerados como estrato uno (1) para efectos del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas domiciliario, lo cual fue reglamentado mediante el Decreto número 1766 de 2012(7), norma que establece que las direcciones regionales del ICBF remitirán a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, una certificación con la relación de hogares comunitarios de bienestar y sustitutos, para que estos procedan a realizar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio referido, a más tardar en el siguiente período de facturación;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o del citado decreto, compete a la SSPD en ejercicio de sus funciones, vigilar el estricto cumplimiento de lo allí previsto y aplicar las sanciones a que haya lugar, por lo que con fundamento en ello, procedió a expedir la Circular Externa número SSPD 20131000000054 del 29 de noviembre del 2013 https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_superservicios_34975_2019.htm - NF8, dirigida a los prestadores, y referida a lo dispuesto en el artículo 127 previamente citado”.

5.3.5. Facturas

A continuación, se presenta imagen de factura residencial correspondiente al mes de septiembre de 2021:

Imagen 6. Factura



AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. ESP.
 CUIDAMOS EL RECURSO MÁS VALIOSO

PAGO INMEDIATO

PERIODO DEL SERVICIO: 22/08/2021 - 20/09/2021 | INEFECTIVOS: 29 | CODIGO DE RUTA: 1040134 | VALOR M² ACUEDUCTO: 607,80 | VALOR M² ALCANTARILLADO: 410,31 | ESTRATO: 2 | CODIGO INTERNO: 10402109 | VALOR M² ASEO: 787

NOMBRE SUSCRIPTOR: VALLEJO DE MEJIA TERESA
 CARRERA 4 NUMERO 6-47

RANGO	VALOR M ² CONSUMO	TOTAL	CONCEPTO	COS. REF.	SUB / CON	VALOR
0	364,4	364	CARGO FLJO DE ACU	4,765	-1,906	2,859
			CONSUMO DE ACUEDU	608	-244	364
			CARGO FLJO DE ALC	3,724	-1,489	2,235
			VERTIMEN DE AL	410	-164	246
			ASEO	7,339	-2,936	4,403
			AJUSTE AL CENTAVO			-7
TOTAL		3.223				

ULTIMO DIA DE PAGO: 12-OCT-2021 | DEUDA ANTERIOR: 36 | PAGO INMEDIATO: -7

FECHA LIMITE DE PAGO: 12-OCT-2021 | FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/09/2021

FACTURADO	SUBSIDIADO	TOTAL
16,846	10,100	10,100

NETO A PAGAR \$: 10,100

DATOS HISTÓRICOS DEL ÚLTIMO SEMESTRE:

MESES	SEPT2021	AGO2021	JUL2021	JUN2021	MAY2021	ABR2021	PROMEDIO
CONSUMO	1	1	1	1	1	1	1
ASEO							

PERIODO DEL SERVICIO: 22/08/2021 - 20/09/2021 | Cód. Inter.: 10402109

Impreso por EDICIONES ALBORADA No. 65.771.881-1 Tel.: 2548788 Bogotá - USUARIO - TESORERÍA -

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Al analizar el modelo de factura aportado a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: “**Requisitos de las Facturas.** “Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”

Es preciso señalar que justamente en lo que corresponde a los consumos, su determinación, valoración y el poder hacer la comparación con los periodos previos, no se evidencian elementos en la factura que permitan realizar dichos análisis.

Así mismo, de las facturas aportadas por el prestador, se observa que presuntamente no cumplen con la mayoría de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 del modelo de CCU del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, como son:

(...)

6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.

(...)

8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.

(...)

10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.

11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.

(...)

12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.

13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.

14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.

15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.

16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”

Por tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidencia que se encuentran en estado “Pendiente” todos los meses de los años objeto de análisis, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información reportada en el INSPECTOR, mediante el Acuerdo Municipal No. 010 del 26 de noviembre de 2019, el Concejo autorizó los porcentajes de subsidios y contribuciones con los siguientes valores:

Tabla 4. Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
Estrato 1	-50
Estrato 2	-40
Estrato 3	-15
Estrato 5	50

Estrato / Uso	%
Estrato 6	60
Comercial	50
Industrial	30

Fuente: INSPECTOR, Acuerdo Municipal No. 010 del 26 de noviembre de 2019.

Es pertinente señalar que el mencionado Acuerdo de Subsidios y Contribuciones no está reportado en SUI por parte del prestador, lo cual representa un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI. Lo anterior, dado que el reporte que se encontró fue el realizado por ente territorial.

Así las cosas, es de anotar que el porcentaje de subsidios y contribuciones reportado por la Alcaldía se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Considerando que el prestador, a la fecha, no atendió el requerimiento relacionado con la remisión de facturas expedidas, ni ha cargado la información pertinente en SUI, no fue posible verificar si se están aplicando los porcentajes aprobados.

5.3.7. Balance de Subsidios y Contribuciones

El prestador no aportó durante la visita ni posterior a la mesa de trabajo virtual, información relacionada con este ítem. Sin embargo, durante el desarrollo de la mesa de trabajo virtual el Gerente señaló que mensualmente se reciben cerca de 4 millones de pesos de la Alcaldía para subsidios del servicio público de aseo, que el pago es puntual y a la fecha no tienen deudas por concepto de subsidios.

5.3.8. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Según lo informado durante el desarrollo de la mesa de trabajo virtual, el Gerente atiende personalmente las PQR, no se utiliza formato para radicar las mismas. Se precisó que la mayor parte de las quejas se generan porque las personas sacan tarde los residuos y el vehículo pasa sin recogerlos, la mayoría de las veces la empresa se devuelve a recoger los residuos.

También informó el gerente que no se detallan las PQR recibidas y tampoco se cuenta con un formato de recepción de PQR en la oficina de atención a los usuarios. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”

Durante el desarrollo de la visita, se suministró copia del Manual de PQR de la empresa, concebido como “un documento guía dirigido a todos los funcionarios o colaboradores del Proceso de Gestión Comercial y Atención al Cliente, con el fin de establecer los lineamientos para recibir, registrar, clasificar, direccionar, hacer seguimiento, analizar y dar respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos presentados por los usuarios y/o suscriptores del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo...”. Sin embargo, no se evidencia la implementación de este.

En materia de canales de atención, según lo informado en la mesa de trabajo virtual y lo definido en el CCU se cuenta con:

- Oficina de atención ubicada en la Calle 10 con cra 2 esquina en el municipio de Villahermosa.
- Línea de atención 3229455355

Imagen 7. Sede actual del prestador



Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Por su parte, al hacer la consulta en SUI, se constató que tiene en estado “Pendiente” los formatos “RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCIÓN 52855 DE 2015” del tópico administrativo del servicio público de aseo para el período objeto de análisis, lo cual presuntamente corrobora el hecho que no se lleva un registro detallado de la atención y gestión de las PQR recibidas como lo establece el artículo 153 de la Ley 142.

Finalmente, y considerando que el prestador no cuenta con página web, esto representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos ...

5.3.9. ASPECTOS TARIFARIOS

5.3.9.1. Estudio de costos y Acto de Aprobación

Durante la mesa de trabajo virtual, el prestador informó que las tarifas que actualmente se cobran para el servicio público de aseo no han cambiado desde el año 2019; de éstas no se cuenta con el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación con el que fueron autorizadas por la entidad tarifaria local.

Aunque el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 permite la actualización de las tarifas por incrementos del IPC de manera optativa y discrecional, su no aplicación periódica pone en riesgo la situación financiera de la Empresa y consecuentemente las condiciones de calidad, eficiencia y continuidad del servicio.

De otra parte, al verificar en SUI se constató que tampoco se encuentra reportado el estudio de costos y tarifas ni el acto de aprobación de tarifas en el módulo Aseo/Comercial/Información PDF-TIFF lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

5.3.9.2. Tarifas Aplicadas

A continuación, se relacionan las tarifas vigentes para el servicio público de aseo:

Tabla 3. Tarifas Servicio Público de Aseo septiembre - octubre de 2021.

Estratos y Usos	Valor Total Tarifa Aseo (A)	Valor del Subsidio o contribución (B)	Valor a Pagar Usuario (A-B)
Estrato 1	\$ 7.339	\$ 5.137	\$ 2.202
Estrato 2	\$ 7.339	\$ 4.403	\$ 2.936
Estrato 3	\$ 7.339	\$ 1.101	\$ 6.238

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293341672 del 02/11/2021.

5.3.9.1. Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

El Prestador indicó en la mesa de trabajo virtual que si bien contaba con el estudio de costos y tarifas de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, las nuevas tarifas derivadas de dicho estudio arrojaron incrementos considerables lo que hizo inviable su aplicación debido a las protestas e inconformidad de la comunidad en general.

Dadas las circunstancias antes mencionadas, el Prestador señaló que desde enero del año 2020 no se ha vuelto a hacer la gestión para la aplicación del nuevo marco tarifario. En vista de lo expuesto, esta Superintendencia le solicitó a AGUAS DE VILLAHERMOSA diseñar un plan de trabajo para adelantar las actividades asociadas con la aplicación de las tarifas conforme a la metodología tarifaria vigente del servicio público de aseo.

Vale la pena señalar que el Prestador aún no ha anunciado a esta Entidad la aplicación de esta nueva metodología tarifaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.2.1 de la Resolución CRA 151 de 2001², ni ha remitido la documentación de soporte requerida mediante comunicación con radicado SSPD No. 20204300645391 del 8 de julio de 2020.

Por lo tanto, el Prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución CRA 919 de 2021³ al no haber dado aplicación a la nueva metodología tarifaria desde el 1 de julio de 2021, teniendo en cuenta que este fue el plazo máximo definido para su obligatoria aplicación.

Independiente de lo anterior se relacionan a continuación las tarifas resultantes del estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018:

Tabla 4. Tarifas Servicio Público de Aseo Resolución CRA 853 de 2018.

TARIFA PRECIOS TECHO 2020								
TIPO DE SUScriptor	CFT	CVNA	TRN	CVA	TRA	TARIFA	TARIFA SUScriptor	FACTOR SUB/CON
ESTRATO 1	17.533	24.277	0	969	0	18.989	5.697	-0,70
ESTRATO 2	17.533	24.277	0	969	0	18.989	11.393	-0,40
ESTRATO 3	17.533	24.277	0	969	0	18.989	16.141	-0,15
ESTRATO 4	17.533	24.277	0	969	0	18.989	18.989	0,00
ESTRATO 5	17.533	24.277	0	969	0	18.989	28.484	0,50
ESTRATO 6	17.533	24.277	0	969	0	18.989	30.382	0,60
COMERCIAL	17.533	24.277	0	969	0	18.989	28.484	0,50
INDUSTRIAL	17.533	24.277	0	969	0	18.989	24.686	0,30
OFICIAL	17.533	24.277	0	969	0	18.989	18.989	0,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293341672 del 02/11/2021.

Así mismo, se presenta el escenario de impactos en la tarifa final para el suscriptor tomando como referencia las tarifas anteriormente relacionadas del nuevo marco tarifario del servicio público de aseo, lo cual arrojó como resultado:

² Actualmente compilado en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

³ Actualmente compilado en el artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Tabla 5. Tarifas Servicio Público de Aseo Resolución CRA 853 de 2018.

TIPO DE SUSCRIPTOR	TARIFA SUSCRIPTOR RES. CRA 853	TARIFA SUSCRIPTOR SEPT - OCT. 2021	EVENTUAL IMPACTO TARIFARIO
ESTRATO 1	\$ 5.697	\$ 2.202	159%
ESTRATO 2	\$ 11.393	\$ 2.936	288%
ESTRATO 3	\$ 16.141	\$ 6.238	159%

Fuente: Análisis a partir de la información remitida con radicado SSPD No. 20215293341672 del 02/11/2021

De la tabla anterior se puede evidenciar que los incrementos por la aplicación de las nuevas tarifas del estudio de costos elaborado de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones alcanzan porcentajes del 159% para el estrato 1 y 3 y del 288% para el estrato 2.

5.4. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

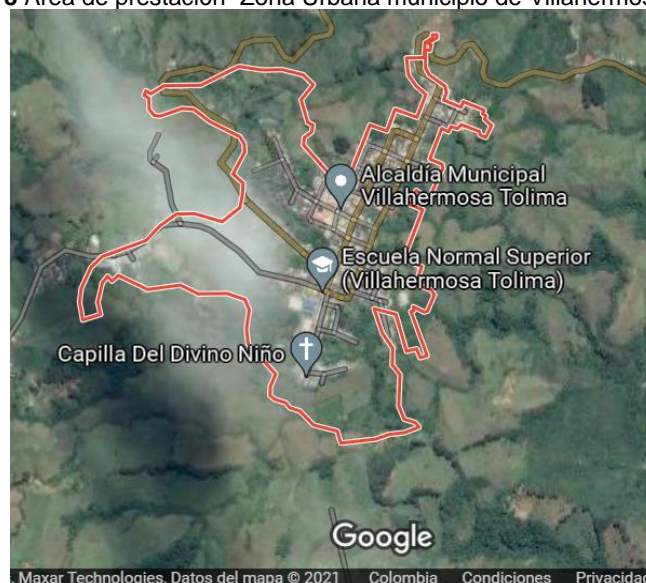
El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. en el área de prestación del municipio de Villahermosa del departamento del Tolima, es realizado con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 13 al 15 de octubre de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que el prestador no cuenta con Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, lo que no permitió contrastar este documento con las condiciones reales de operación.

5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas, es la cabecera municipal de Villahermosa, en el departamento del Tolima, como se muestra a continuación:

Imagen 8 Área de prestación- Zona Urbana municipio de Villahermosa- Tolima



Fuente: Google Maps 2021

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección realizada en octubre de 2021 en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 6 Prestación de la actividad de recolección y transporte

TIPO DE RESIDUOS	NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA	HORARIOS
No Aprovechables	1 vehículo compactador	1	2	1 VEZ POR SEMANA- MIÉRCOLES	7:00 a.m. a 5:00 p.m.
Orgánicos	1 vehículo	ND	ND	1 VEZ POR SEMANA- MARTES	7:00 a.m. a 11:00 – 11:30 a.m.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Por otra parte, en el Contrato de Condiciones Uniformes – Anexo 3, entregado por el prestador durante la visita de inspección, se observan los siguientes horarios de recolección:

Imagen 10 Horarios Recolección CCU

RESIDUOS	HORARIO
Recolección de residuos orgánicos	Martes 6:00am
Recolección de residuos ordinarios y de reciclaje.	Miércoles 6:00am
Residuos de la Galería y Expendio de carne.	Viernes 6:00am

Fuente: CCU entregado en Visita SSPD octubre de 2021

Como se observa en las tablas anteriores, la información de las frecuencias se encuentra desactualizada en el CCU, por tanto, se recuerda que esta información debe ser acorde con las condiciones reales de prestación del servicio público de aseo, con las condiciones definidas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo y las metas propuestas en Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS del municipio de Villahermosa.

5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

Durante la visita efectuada, no fue posible realizar la verificación de los recorridos del vehículo recolector, puesto que el prestador informó que se realizó un adelanto de las rutas con ocasión del cumpleaños del municipio y por ende, iniciaron el día domingo y finalizaron el martes.

Sobre el particular, el prestador indicó que realizó perifoneo los días viernes y sábado. Situación que se corroboró al efectuarse un recorrido por el municipio sin evidenciarse residuos expuestos en las calles del municipio.

Teniendo en cuenta que el siguiente día de recolección era hasta el próximo lunes, se procedió a verificar las características del vehículo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables parqueado y cargado en la bodega municipal

Ahora bien, con base en la información entregada en visita y registro fotográfico, frente al vehículo de recolección se identificó lo siguiente:

Tabla 7 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></p>	<p>No fue posible realizar la verificación debido a que el día de recolección no coincidió con la visita en campo.</p>
<p>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</p>	<p>No se verificó</p>
<p>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</p>	<p>Conforme lo informado en la visita de inspección, se realiza la recolección de residuos no aprovechables 1 vez por semana lo que es acorde con lo indicado en el PGIRS 2015 – 2027, reportado por la alcaldía municipal de Villahermosa en el aplicativo INSPECTOR para la vigencia 2020.</p>
<p>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</p>	<p>El esquema de prestación del servicio en el municipio de Villahermosa se realiza bajo la recolección puerta a puerta.</p>
<p>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</p>	<p>No fue posible realizar la verificación debido a que el día de recolección no coincidió con la visita.</p>
<p>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</p>	<p>No fue posible realizar la verificación debido a que el día de recolección no coincidió con la visita en campo.</p>
<p>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</p>	<p>Cuenta con mecanismo automático para descarga de lixiviado y de emergencia para detener compactación.</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</p>	<p>La recolección de residuos se realiza en un vehículo que cuenta con estribos y superficies antideslizantes.</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita realizada en octubre de 2021, el prestador informó que cuenta con una relación de una macro y tres microrrutas junto con planos para ambas. No obstante, esto no se pudo corroborar puesto que el computador donde se almacena esta información, presuntamente se encontraba averiado, por tanto, se estableció como compromiso la entrega de esta documentación.

En atención al compromiso mencionado, el prestador por medio del oficio con radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021, envió los documentos denominados “RUTAS ASEO MAPA” y “RUTAS ASEO Y RECOLECCION”, los cuales contienen un plano y una tabla con la relación de rutas de recolección de residuos, respectivamente.

5.4.2.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Conforme la verificación del documento denominado “RUTAS ASEO MAPA” que corresponde a un plano, se observa que el mismo no contiene información sobre la macrorruta que indicó que tenía durante la visita. Asimismo, en el documento “RUTAS ASEO Y RECOLECCION”, no se relaciona esta información.

Al respecto, es pertinente que el prestador identifique y defina con certeza su macrorruta, especificando frecuencia y horarios, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas.

Para lo cual debe tener clara la definición de macrorrutas, dada en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, así:

“26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.”

No obstante, conforme la descripción de la actividad de recolección de residuos indicada por el prestador en la visita de inspección, se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 8 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio</i></p>	<p>El prestador si bien informa que realiza la actividad de recolección por medio de una macrorruta y tres microrrutas, no hizo entrega de la descripción de la macrorruta ni del plano correspondiente.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>Así mismo, no cuenta con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, en consecuencia, tampoco fue posible verificar la macrorruta en este documento.</p> <p>Aunado a lo anterior, la empresa no cuenta con página WEB, por tanto, tampoco es posible realizar una verificación por este medio.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>Como se mencionó anteriormente, el prestador durante la visita indicó que cuenta con una macrorruta. Al verificar, el CCU, se observa que en el Anexo 3, se incluye un aparte denominado “ESTABLECIMIENTO DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y RECOLECCION.” En el que ‘solo se presenta una tabla que contiene los horarios de recolección de acuerdo al tipo de residuos (Residuos orgánicos, Residuos ordinarios y de reciclaje, Residuos de la Galería y Expendio de carne).</p> <p>Por tanto, no se define en este documento, la macrorruta con la que cuenta.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</i></p>	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Conforme con lo anterior, el prestador denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas, por tanto, es

necesario que defina su macrorruta teniendo en cuenta los aspectos indicados en este artículo. Así mismo, debe contar con el plano correspondiente de la misma.

Adicionalmente, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015. Por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con la documentación de la macrorruta, la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU, la socialización y publicación de las mismas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

5.4.2.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

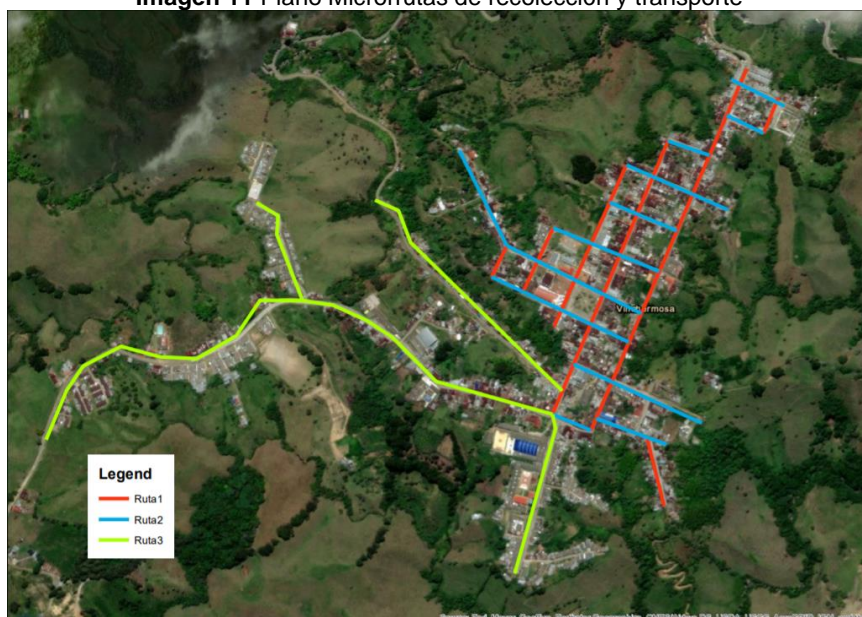
Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador indicó que realiza la actividad de recolección una vez por semana de acuerdo al tipo de residuos, de la siguiente manera: se efectúan tres rutas selectivas (una para reciclaje, una para orgánicos y otra para residuos no aprovechables) con una frecuencia de 1 vez/semana para cada una de ellas y ejecutadas los días lunes, martes y miércoles respectivamente en la cabecera municipal de 7:00 a.m. a 11:00 – 11:30 a.m. para las rutas selectivas de orgánicos y de aprovechables y de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. para el día miércoles de no aprovechables.

Como se indicó en el párrafo anterior, la recolección de residuos no aprovechables se realiza los miércoles de cada semana. Se debe tener en cuenta que conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no aprovechables debe ser de 2 veces por semana, por tanto, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento.

Como se indicó anteriormente, en la visita de inspección el prestador no realizó la entrega del plano ni la relación de las microrrutas debido a una avería en el computador donde se tiene la información. Por tanto, en cumplimiento del compromiso acordado al respecto, envió esta por medio del oficio con radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021.

En este sentido, a continuación se presenta el plano de microrrutas allegado por el prestador:

Imagen 11 Plano Microrrutas de recolección y transporte



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021

Ahora bien, como se observa en la imagen, no se puede identificar la dirección que sigue el vehículo, ni los puntos de inicio y fin de cada microrruta. Es pertinente mencionar que para el diseño de las rutas se puede contemplar lo indicado en el numeral F3.3.4 Diseño de rutas del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS.

Por otra parte, se presentó la siguiente relación de microrrutas en el documento “RUTAS ASEO Y RECOLECCION”:

Tabla 9. Relación Rutas Recolección Residuos

RECOLECCION RESIDUOS			
RUTAS		FRECUENCIA	RECORRIDO KM
RUTA 1	CARRERAS SECTOR CENTRAL	3 DIAS POR SEMANA	2.09 KM
RUTA 2	CALLES SECTOR CENTRAL	3 DIAS POR SEMANA	2.06 KM
RUTA 3	BARRIOS PERIFÉRICOS CARDENAL, PRADOS ALAMEDA, SAN MARTIN, LAS FERIAS, LAS BRISAS.	3 DIAS POR SEMANA	1.07 KM

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021

Al respecto, es pertinente que el prestador presente de manera discriminada las microrrutas para cada tipo de residuo, ya que se puede generar confusión al indicar que se realiza 3 días por semana.

Si bien en la visita, no fue posible realizar la verificación del desarrollo de las microrrutas ya que el día de la visita no coincidió con el día que se desarrolló la actividad, se procedió a realizar un análisis de las características de las mismas según la descripción realizada por el prestador durante la visita,. A continuación se relaciona lo evidenciado:

Tabla 10 Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador como se indicó anteriormente señaló que realiza la recolección de residuos no aprovechables los miércoles de cada semana.</p> <p>No es posible verificar si se realizan acorde con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, puesto que no cuenta con este documento.</p> <p>Por otra parte, en las facturas entregadas por el prestador en visita, no se indican las frecuencias de recolección de residuos.</p> <p>Aunado a lo anterior, la empresa no cuenta con página WEB en la que socialice los horarios y frecuencias de estas rutas.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo</i></p>	<p>Como se mencionó anteriormente, el prestador durante la visita indicó que realiza la recolección de residuos en tres microrrutas, no obstante, en la información allegada no discrimina las rutas por tipo de residuo.</p> <p>Al verificar, el CCU, se observa que en el Anexo 3, se incluye un aparte denominado “ESTABLECIMIENTO DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y RECOLECCION.” En el que ‘solo se</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>presenta una tabla que contiene los horarios de recolección de acuerdo al tipo de residuos (Residuos orgánicos, Residuos ordinarios y de reciclaje, Residuos de la Galería y Expendio de carne), sin señalar, el recorrido que realizan las rutas de recolección.</p> <p>Por otra parte, es pertinente indicar que el día de la visita no fue posible verificar el recorrido de la ruta de recolección de no aprovechables, puesto que según lo informado por el prestador las rutas fueron adelantadas un día, debido al cumpleaños del municipio, por tanto, la ruta que se realiza normalmente los días miercoles se había desarrollado el martes 12 de octubre. Indicó además, que el cambio en la frecuencia fue informado con anticipación a los usuarios por medio de perifoneo el viernes y sábado de la semana anterior a las festividades.</p> <p>Situación que se corroboró al efectuarse un recorrido por el municipio sin evidenciarse residuos presentados por los usuarios.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 1. Georreferenciación de las microrrutras de recolección y transporte.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</p>	<p>No aplica</p>

Fuente: Visita SSPD agosto de 2021

De acuerdo con lo anterior, el prestador debe organizar la información de tal manera, que se tenga claridad sobre las microrrutras de recolección que realiza según el tipo de residuos de manera discriminada.

Es pertinente, recordar la definición de microrrutras señalada en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015:

“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de

vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.”

Así las cosas, de acuerdo con el análisis presentado en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutras, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Por otra parte, al verificar en el SUI, se observa que el prestador no ha realizado el registro de las microrrutras en el SUI, por tanto, no es posible contrastar esta información. Por consiguiente, se denotan presuntos incumplimientos al no realizar el reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Como se señaló previamente, durante la visita realizada en octubre de 2021, no fue posible realizar la verificación de la ruta de recolección de residuos no aprovechables, debido a que según lo informado por el prestador, se realizó un adelanto de las rutas con ocasión del cumpleaños del municipio.

En este sentido, a continuación, se presenta registro fotográfico del estado de las calles y carreras del municipio, en el que no se evidencia presencia de residuos sin recolectar:

Tabla 11 Evidencia fotografica Recorrido Villahermosa

Presentación de residuos	Presentación de residuos
	
	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

5.4.2.2.3. Parque automotor

Durante la visita realizada en octubre de 2021, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo compactador para realizar la actividad de recolección, el cual cuenta con SOAT, revisión tecnomecánica y tarjeta de propiedad.

Ahora bien, al verificar si en el SUI realizó el registro del vehículo, se observa que tiene pendiente el reporte de esta información en el “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

A continuación, se registra las características del vehículo verificado durante la visita. No obstante, no se puede contrastar con información SUI, considerando que como se mencionó anteriormente, el prestador no ha cumplido con la obligación de efectuar el reporte correspondiente.

Tabla 12 Identificación de los vehículos en Visita

Cantidad	Tipo de vehículo/Placa	Marca	Modelo	Capacidad (Tn)	Operatividad	OBSERVACIÓN
1	CAMIÓN COMPACTADOR ODU 847	CHEVROLET	2013	6	Activo	Se evidenció operativo durante la visita – No está reportado en SUI

Fuente: SUI, visita SSPD octubre de 2021

Por otra parte, durante la visita efectuada se realizó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 13 Verificación de características del vehículo de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</i>	El vehículo es motorizado. Cuenta con logotipos de la empresa y del municipio.
<i>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</i>	No aplica
<i>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</i>	No aplica. No obstante, el vehículo cuenta con sistema de compactación.
<i>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</i>	El tubo de escape se encuentra por debajo de su altura máxima.
<i>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</i>	Se observa que cuenta con mecanismo para ser detenido en caso de emergencia.
<i>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de</i>	Se evidenció que cuenta con mecanismo automático para descarga de lixiviado. Sin embargo, no fue posible verificar si se

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</i>	presentaba pérdida de lixiviado debido a que el día que se realizó la visita no se realizó recorrido puesto que la ruta fue adelantada para el día martes.
<i>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i>	Cuenta con los estribos antideslizantes y manijas de agarre para los operarios.
<i>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</i>	Se evidencia que el vehículo cuenta con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.
<i>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</i>	Se evidencia que el vehículo está diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
<i>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</i>	No aplica ya que realiza la recolección en vehículo compactador
<i>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</i>	No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.
<i>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</i>	El vehículo corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables.
<i>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</i>	No fue posible realizar esta verificación.
<i>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</i>	Posee equipos de carretera y sistema de control de incendios.
<i>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i>	No fue posible realizar esta verificación.
<i>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vida pública.</i>	El vehículo cuenta con escoba y cepillo para recoger los residuos en caso de dispersión.
<i>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</i>	El vehículo inspeccionado no cuenta con luces sobre cabina.
PARÁGRAFO. <i>Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</i>	No aplica.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>Se realiza lavado del vehículo con una frecuencia de dos veces/semana cuando se efectúa la recolección de orgánicos y de no aprovechables.</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 14 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita

VEHÍCULO PLACA ODU847	
 <p>Vista frontal</p>	 <p>Vista lateral Mecanismos Logotipo empresa</p>
 <p>Vista trasera Mecanismo de carga y descarga de residuos</p>	 <p>Vista lateral Luces sobre la cabina Logo municipio y empresa</p>



Licencia de tránsito



Vista lateral
Mecanismos descarga de lixiviados



Escobas y cepillo para realizar la limpieza en caso de dispersión de residuos



Equipo de carreteras

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 4 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta luces sobre la cabina, ni tubo de escape por encima de su altura máxima.

5.4.2.2.4. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que tiene identificados dos puntos críticos en el municipio, uno ubicado en la calle decima y otro al final de la calle 7, los cuales son atendidos durante el día de recolección de no aprovechables. No obstante, en el recorrido realizado, se encontraron puntos críticos adicionales, como se muestra a continuación:

Tabla 15 Evidencia fotográfica puntos críticos

Puntos Críticos- área urbana	
	
	
	

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre de 2021

Sobre el particular, es necesario que el prestador actualice de manera frecuente el censo de puntos críticos de su área de prestación y realice las labores de limpieza para su erradicación. No obstante, se resalta que es necesario que el prestador elabore su PPSA e incluya la relación de estos puntos críticos.

Tabla 16 Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. <i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El prestador informó que tiene identificados dos puntos críticos en su área de prestación</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Al verificar en el PGIRS 2015 – 2027, reportado por la alcaldía municipal de Villahermosa en el aplicativo INSPECTOR para la vigencia 2020, se observa que los puntos indicados por el prestador no se encuentran relacionados. Ya que en este documento solo se señala como único punto crítico identificado por el prestador la plaza de mercado. Así las cosas, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el censo de los puntos críticos.

5.4.2.2.5. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.4.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Villahermosa, la empresa AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. es el único prestador en área urbana, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.4.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 17 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
7,2 km/día 216 km/mes	Manual	Centro: 5 veces por semana (lunes, martes, jueves, viernes y sábado) Sectores Residenciales 2 veces por semana (jueves y sábado)	Horarios flexibles que rondan desde las 2:00 a.m. a 11:00 a.m.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

En este sentido y según lo informado por el prestador se cuenta con 2 operarias con escoba y recogedor y 3 – 6 lonas por semana para cada una de ellas para realizar la actividad y atender la cabecera municipal del municipio, principalmente en vías pavimentadas y parques. Se efectúa despápele de las vías no pavimentadas.

Por otro lado, se informa que barren aproximadamente 7,2 km/día. La actividad es desarrollada por 2 operarias contratadas por jornales (por día). Su supervisión se realiza mediante supervisiones manuales. No se cuenta con planillas de registro.

El prestador informó que los días donde no se realiza la recolección, los residuos de barrido son transportados por las escobitas a una bodega ubicada al lado de la sede administrativa y de este modo no queden expuestos en las calles.

Por otra parte, al revisar el reporte del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, se observa que el prestador tiene pendiente el reporte de dicha información, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.4.3.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Durante la visita, se indicó que para el desarrollo de actividad se establecen frecuencias, sectores y horarios en tres microrrutas divididas por equipos de operarias, del mismo modo se cuenta con planos de macro y microrrutas. No obstante, esto no se pudo corroborar ya que el computador donde se almacena esta información se encuentra presuntamente averiado, se relaciona como compromiso la entrega de esta documentación.

En cumplimiento del compromiso acordado al respecto, envió esta información por medio de la comunicación con radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021.

5.4.3.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Conforme la verificación del documento denominado “RUTAS ASEO MAPA” que corresponde a un plano, se observa que el mismo no contiene información sobre macrorruta de la actividad de barrido y limpieza. Asimismo, en el documento “RUTAS ASEO Y RECOLECCION”, no se relaciona esta información.

Al respecto, es pertinente que el prestador identifique y defina con certeza sus macrorrutas de barrido, especificando frecuencia y horarios, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas del Decreto 1077 de 2015.

En relación, al artículo ibidem se señala que las macrorrutas y microrrutas deben ser informadas a los usuarios. Al respecto, es preciso indicar que el prestador no cuenta con página web a la fecha, por tanto, no ha realizado la publicación de esta información, lo que se traduce en un presunto incumplimiento a esta obligación.

5.4.3.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador indicó que realiza la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se realiza cinco días por semana (lunes, martes, jueves, viernes y sábados) para el centro y dos veces/semana (jueves y sábado) para los sectores residenciales, las cuales, son desarrolladas en horarios flexibles que rondan desde las 2:00 a.m. a 11:00 a.m.

Lo anterior, indica que su frecuencia de barrido, se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias Mínimas de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, el cual indica que *“La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley.”*

En este sentido, el prestador debe realizar la actividad de barrido y limpieza con una frecuencia mínima de 1 vez por semana por sector, teniendo en cuenta que conforme lo indicado en la Resolución 190 de 2020 Categorización Vigencia 2021 de la Contaduría General de la Nación, el municipio de Villahermosa se encuentra clasificado en la Categoría 6.

Como se indicó anteriormente, en la visita de inspección el prestador no realizó la entrega del plano ni la relación de las microrrutas debido a una presunta avería en el computador donde se almacena la información. Por tanto, en cumplimiento del compromiso acordado, envió esta por medio del oficio con radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021.

No obstante, es importante indicar, que el prestador allega el mismo plano de microrrutas tanto para la actividad de recolección como para la de barrido:

Imagen 12 Plano Microrrutas de barrido



Fuente: Radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021

Ahora bien, como se observa en la imagen no se puede identificar la dirección que siguen las operarias, ni los puntos de inicio y fin de cada microrruta. Es pertinente mencionar que para el diseño de las rutas de barrido manual y mecánico, se puede contemplar lo indicado en el numeral F3.3.4.2 del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS.

Por otra parte, se presenta la siguiente relación de microrrutas de barrido en el documento “RUTAS ASEO Y RECOLECCION”:

Tabla 18. Relación Rutas de barrido

RECOLECCION RESIDUOS			
	RUTAS	FRECUENCIA	RECORRIDO KM
RUTA 1	CARRERAS SECTOR CENTRAL	3 DIAS POR SEMANA	2.09 KM
RUTA 2	CALLES SECTOR CENTRAL	3 DIAS POR SEMANA	2.06 KM
RUTA 3	BARRIOS PERIFÉRICOS CARDENAL, PRADOS ALAMEDA, SAN MARTIN, LAS FERIAS, LAS BRISAS.	3 DIAS POR SEMANA	1.07 KM

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293336642 del 2 de noviembre de 2021

Al respecto, en el CCU se indica lo siguiente en relación con las frecuencias y horarios de la actividad de barrido y limpieza:

Imagen 13 Frecuencias y horario de barrido- CCU

ESTABLECIMIENTO DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO Y RECOLECCION	
Se establecieron los siguientes días para la recolección de los residuos y barrido.	
RESIDUOS	HORARIO
Residuos orgánicos	Martes 6:00am
Residuos ordinarios y de reciclaje.	Miércoles 6:00am
Residuos de la Galería y Expendio de carne.	Viernes 6:00am
Barrido de calles	Lunes, Martes, Jueves, Viernes 6:00am a 9:00am
ESTABLECIMIENTO DEL HORARIO DE BARRIDO. El barrio de las calles tendrá una frecuencia diaria en horarios de 4:00 am a 6:00am exceptuando los días miércoles.	

Fuente: CCU entregado en visita de octubre de 2021

Sobre el particular, se observa que según la descripción de la actividad presentada en visita y la documentación allegada posteriormente, se está realizando el barrido un día más de lo indicado en el CCU, es decir, los sábados y en un horario diferente al informado en visita. En este sentido, es necesario que el prestador actualice el CCU con la información de frecuencias y horarios realmente efectuada.

Por otra parte, no es posible verificar si las condiciones de prestación de la actividad de barrido son acordes con el PPSA, puesto que como se indicó anteriormente, el prestador no cuenta con este documento.

Por otra parte, al verificar en el SUI, se observa que el prestador no ha realizado el reporte de información correspondiente al registro de microrrutas de esta actividad. De acuerdo con lo anterior no se puede contrastar la información suministrada en visita y demás documentos versus lo registrado en el SUI. En consecuencia, se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Así las cosas, se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, debe adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Durante la visita realizada en octubre de 2021, se realizó la verificación de la actividad de barrido en los sectores programados para los días 13 y 15 de octubre de 2021, así:

Tabla 20 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	OBSERVACIONES
13 de octubre de 2021	Ruta Miércoles Se verificó la ejecución de la actividad en el parque principal del municipio. 3:00 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> • Se procedió a efectuar el recorrido con el Sr. Wilson Alberto Urrego – Coordinador operativo, el cual indicó que el punto de inicio de la ruta es en la calle 10 desde la bodega municipal y finaliza en el sector las brisas en avenida alameda (calle 12). Donde se evidenciaron operarias a las 3:00 p.m. • Una vez finalizada la verificación se evidenció que las operarias no portan plano de las microrrutas, informan que ya las conocen. • Por otro lado, la totalidad de operarias cuentan con Equipos de Protección Personal – EPP como botas y gorra. No obstante, no se evidencian guantes overol ni tapabocas (solo una operaria portaba tapabocas). • Se informó que el mecanismo de supervisión radica en supervisiones manuales. No se efectúa registro mediante planillas.
15 de octubre de 2021	Ruta viernes 3:00 a.m.	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó la ejecución de la actividad en la calle 8 y calle 9 con cra 5. No obstante, no se evidenció la llegada de la otra operaria para atender las carreras, la cual presuntamente iniciaba en la calle 12 (al frente de la normal), se esperó hasta las 3:24 a.m. y no llegó. • Una vez finalizada la verificación se evidenció que la operaria del parque no porta plano de las microrrutas, informan que ya la conoce. • Por otro lado, la operaria cuenta con Equipos de Protección Personal – EPP como botas y tapabocas. Sin embargo, no cuenta con uniforme de la empresa ni guantes • Se informó que el mecanismo de supervisión radica en supervisiones manuales, planillaje y registro fotográfico en Whatsapp.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Tabla 21 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA



Personal de barrido y limpieza



Personal de barrido y limpieza



Sector Parque



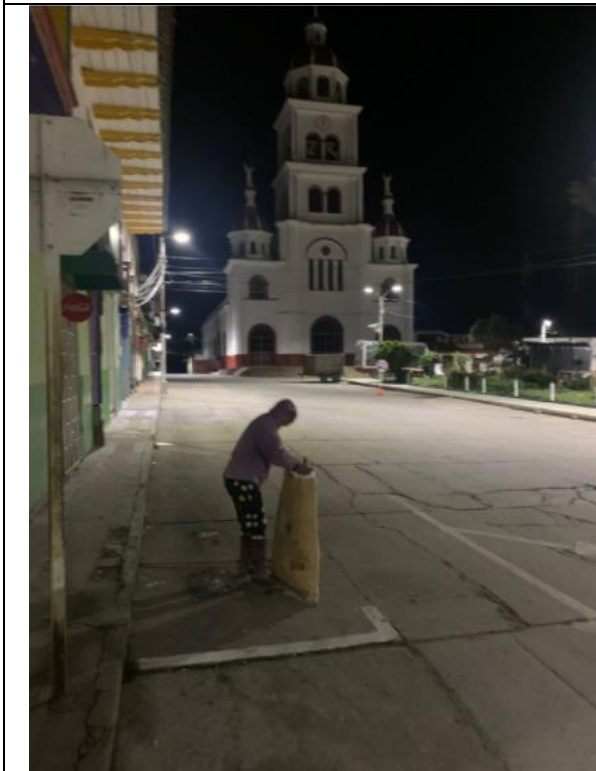
Ruta Miércoles



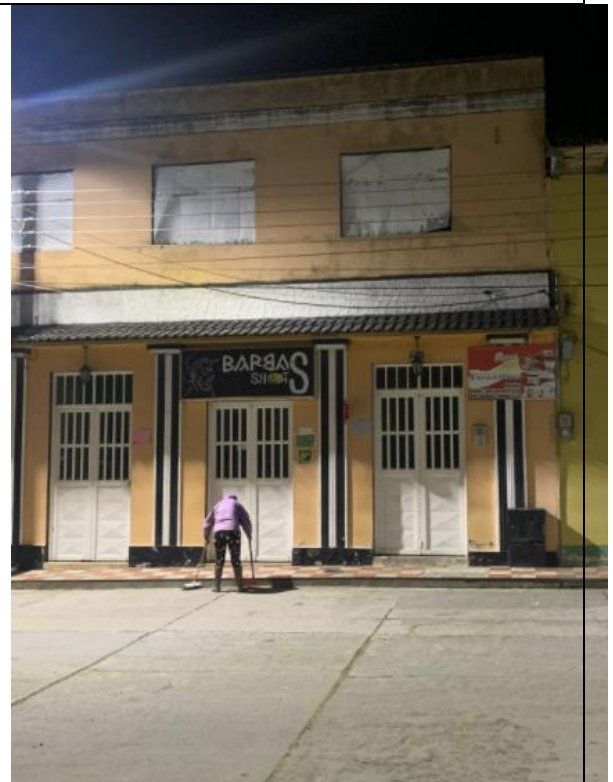
Ruta Miércoles



Ruta Miércoles



Ruta Viernes



Ruta Viernes



Ruta Viernes



Ruta Viernes



Recorrido sectores – Ruta miércoles



Recorrido sectores – Ruta miércoles



Recorrido sectores – Ruta miércoles



Recorrido sectores – Ruta miércoles



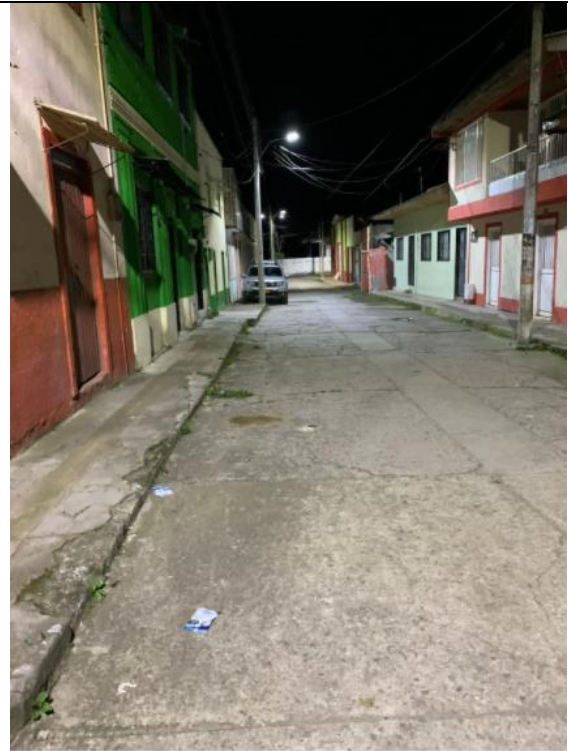
Recorrido sectores – Ruta miércoles



Recorrido sectores – Ruta miércoles



Recorrido sectores – Ruta miércoles



Recorrido sectores – Ruta miércoles

Fuente: Visita octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador no atiende por completo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, que indica que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

- **Cuartelillos**

No se cuenta con cuartelillos para el desarrollo de la actividad.

5.4.4. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente solo realiza las actividades de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, y Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables, Aprovechamiento y Tratamiento. En consecuencia, no presta las actividades del componente de Limpieza Urbana, las cuales corresponden a:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Al respecto, se verificó en el RUPS; encontrando que el prestador tiene registrada las actividades de Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.

Es pertinente indicar que conforme el PGIRS el prestador debería estar realizando las actividades de corte de césped y poda de árboles con una frecuencia de una vez cada dos meses, conforme lo indica la línea base:

Imagen 14 Línea base PGIRS 2015- 2027- Corte de césped y poda de árboles

Tabla 32. Recopilación de información - línea base

Aspecto	Parámetro	Unidades	Fuente	Resultado de acuerdo a la información recopilada
Corte de césped y poda de árboles	Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas urbanas que deben ser objeto de poda, según rangos de altura.	Número por tipo.	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	A la fecha ni el municipio, ni el prestador del servicio de aseo han realizado Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas urbanas que deben ser objeto de poda
	Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	m2	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	
	Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	Ton/mes	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	Sin Información
	Aprovechamiento de residuos de corte de césped (cc) y poda de árboles (pa) en el último año:	% en peso	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	No se realiza aprovechamiento
	Tipo de aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	Compostaje, lombricultura, etc.	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	N.A
	Sitio empleado para el aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles	Nombre y Ubicación	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	N.A
	Sitio empleado para la disposición final de residuos de corte de césped y poda de árboles	Nombre y Ubicación	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	Celda transitoria Local ubicada a 1.5Km del municipio
	Prestación de la actividad	Persona prestadora del servicio	Alcaldía	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.
	Frecuencia de corte de césped	veces/semana	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	Una vez cada dos meses
	Frecuencia de poda de árboles	veces/semana	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	Una vez cada dos meses

Fuente: PGIRS reportado por la alcaldía de Villahermosa en INSPECTOR- SUI

Por otra parte, según la descripción de proyectos relacionados en el PGRIS con respecto a estas actividades, para el primer semestre del año 2020, la alcaldía debería haber dado inicio a la elaboración del catastro de árboles objeto de poda y de áreas públicas objeto de corte de césped así:

Imagen 15 Programa Corte de césped y poda de árboles PGIRS 2015- 2027

Tabla 33. Descripción de proyectos del programa corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas

PROGRAMA DE CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES								
PROYECTO	OBJETO	ACTIVIDADES	INDICADORES					META FINAL
			CANTIDAD	CALIDAD	TIEMPO	LUGAR	GRUPO SOCIAL	
Compra y mantenimiento de herramientas y equipos necesarios para la actividad de poda de árboles y corte de césped	Garantizar calidad y continuidad del servicio de corte de césped y poda de árboles en el Municipio de Villahermosa Tolima.	Compra y mantenimiento de herramientas y equipos necesarios para la actividad de poda de árboles y corte de césped	(1) Kit de herramientas para poda de árboles y corte de césped	Herramientas e implementos adquiridos para el desarrollo de las actividades de poda de árboles y corte de césped según lo definido en el programa	Adquisición en el primer semestre del 2016	Área urbana del Municipio de Villahermosa	Funcionarios de AAA	Contar con la totalidad de herramientas y equipos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de corte de césped y poda de árboles
Elaboración del catastro de árboles objeto de poda ubicados en las vías y áreas públicas y catastro de áreas públicas objeto de corte de césped		Contratación y Elaboración del catastro de árboles objeto de poda ubicados en las vías y áreas públicas y catastro de áreas públicas objeto de corte de césped	(1) Documento de catastro	Censo actualizado acorde a las especificaciones del Decreto 2981 de 2013	Debe iniciar en el primer semestre y finalizar en el segundo semestre del 2020	Área urbana del Municipio de Villahermosa	Comunidad ad en general del área urbana del municipio o de Villahermosa	Catastro de árboles y areas publicas objeto de poda y corte de césped en una base de datos que contenga 24 registros (2) anuales de las actualizaciones realizadas

Fuente: PGIRS reportado por la alcaldía de Villahermosa en INSPECTOR- SUI

Respecto a la actividad de lavado de áreas públicas, se presenta una línea base con la siguiente información:

Imagen 16 Línea base PGIRS 2015- 2027- Lavado de áreas públicas

Tabla 36.Recopilación de información - línea base

Aspecto	Parámetro	Unidades	Fuente	Resultado de acuerdo a la información recopilada
Lavado de áreas públicas	Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado.	Número y ubicación	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	6 áreas Parque principal. Pabellón, Matadero, Galería, polideportivo, plaza de ferias
	Prestación de la actividad	Persona prestadora del servicio.	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.
	Existencia de Acuerdo de lavado de vías y áreas pública entre los prestadores del servicio público de aseo (según artículo 65 del Decreto 2981 de 2013)	Si/no	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	No existe acuerdo.
	Frecuencia de lavado de áreas públicas	veces/semana	Aguas De Villahermosa S.A.S E.S.P.	Una vez al mes realizan el lavado en el parque principal del municipio a los demás sitios le realizan barrido y recolección

Fuente: PGIRS reportado por la alcaldía de Villahermosa en INSPECTOR- SUI

En este sentido, se indica que el responsable de la actividad es la empresa Aguas de Villahermosa SA.S. E.S.P., se presenta el censo de puentes y áreas públicas objeto de lavado, se indica que la frecuencia de lavado del parque principal es de una vez al mes y que las demás áreas se les realiza barrido y recolección. Adicionalmente, se presentan las siguientes actividades dentro del programa de lavado de áreas públicas, que debían implementarse en el año 2017:

Imagen 17 Programa Lavado de áreas públicas PGIRS 2015- 2027

Tabla 37. Descripción de proyectos del programa de lavado de áreas públicas

PROGRAMA DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS									
PROYECTO	OBJETO	ACTIVIDADES	INDICADORES					META FINAL	
			CANTIDAD	CALIDAD	TIEMPO	LUGAR	GRUPO SOCIAL		
Formulación e implementación del programa para el lavado de área públicas en el municipio de Villahermosa en conformidad con el Decreto 2981 de 2013	Implementar un programa para el lavado de las áreas públicas (parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural del municipio de Villahermosa	Inventario de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural del municipio de Villahermosa	Un (1) programa elaborado e implementado para el lavado de áreas públicas.		Debe iniciar en el primer semestre y finalizar en el segundo semestre del 2017	Área urbana del Municipio de Villahermosa	Población del Municipio de Villahermosa	Realizar un inventario de los parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural del municipio de Villahermosa	
		Establecer las frecuencias y cobertura del servicio de acuerdo a las necesidades detectadas en el municipio y definido en el programa de prestación de servicios de la empresa de aseo				Establecer un programa de frecuencias y cobertura del servicio el lavado de las áreas públicas de acuerdo a las necesidades del municipio	Área urbana del Municipio de Villahermosa	Población del Municipio de Villahermosa	Establecer un programa que permita el lavado del 100% de las áreas públicas del casco urbano del municipio de Villahermosa
		Definir la tarifa para la prestación del servicio complementario de lavado de áreas públicas				Normatividades de cálculo de acuerdo a la CRA	Área urbana del Municipio de Villahermosa	Población del Municipio de Villahermosa	Definir las tarifas para la prestación del servicio complementario de lavado de áreas públicas
		Compra de equipos y herramientas necesarios para llevar a cabo la actividad de lavado de áreas públicas					Área urbana del Municipio de Villahermosa	Población del Municipio de Villahermosa	Compra de equipos y herramientas para el lavado adecuado de las áreas públicas

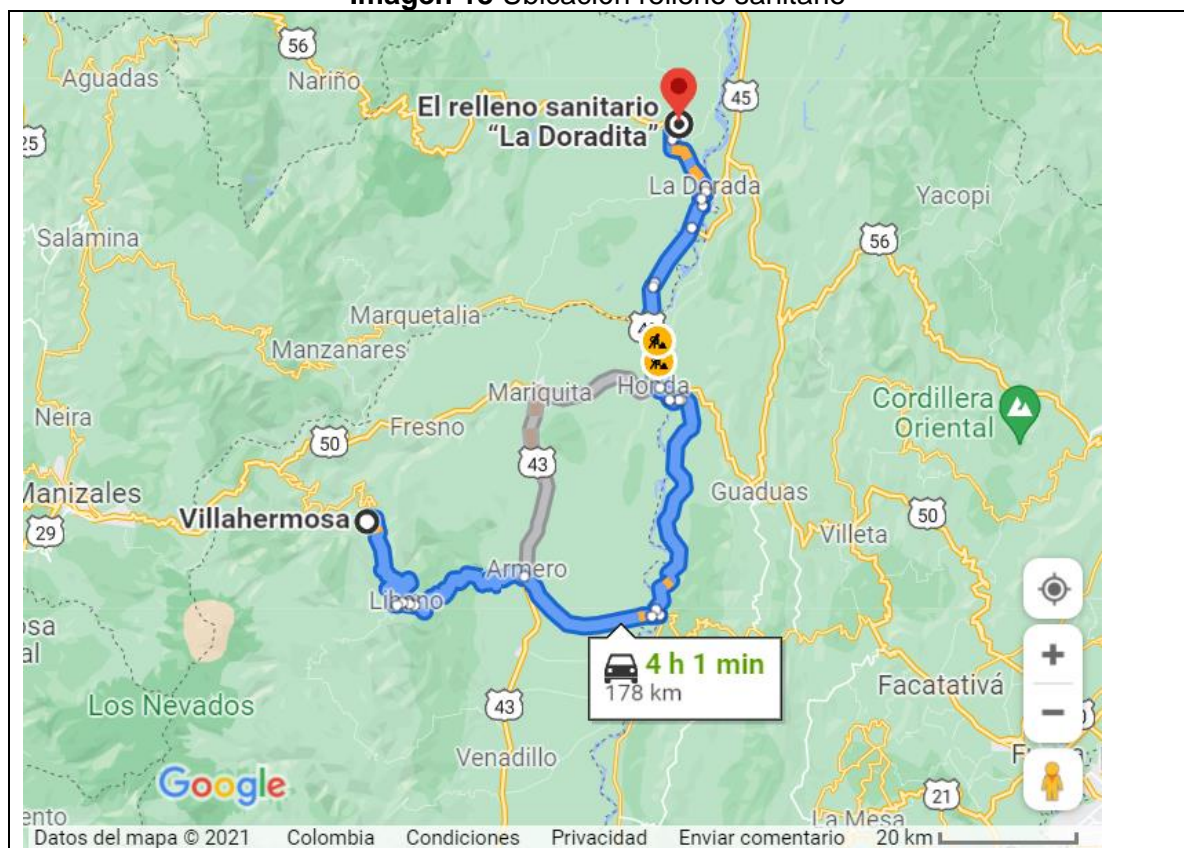
Fuente: PGIRS reportado por la alcaldía de Villahermosa en INSPECTOR- SUI

Conforme con lo anterior, el prestador debe aclarar si realiza estas actividades y la frecuencia en la que realiza las mismas, en caso de no prestarlas debe realizar las gestiones correspondientes para incluirlas dentro de sus actividades como responsable de las mismas, conforme lo establecido en el PGIRS y realizar el cobro correspondiente vía tarifa de conformidad con la Resolución CRA 853 de 2018.

5.4.4.1. Disposición final

Frente a la actividad de disposición final se informó que actualmente se efectúa en el Relleno Sanitario La Doradita operado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., ubicado en el municipio de La Dorada, Caldas a 150 kilómetros aproximadamente con una duración de viaje de 7 horas y media (ida y vuelta).

Imagen 18 Ubicación relleno sanitario



Fuente: Distancia Villahermosa- Relleno Sanitario municipio La Dorada

El prestador hizo entrega del contrato No. 0001 de 202 suscrito con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA E.S.P. cuyo objeto es el siguiente: ***"SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL "DORADITA"*** y con la siguiente vigencia:

"CLÁUSULA DECIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El Contrato se entiende celebrado a partir de su perfeccionamiento (02) de enero de 2021 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, prorrogable de manera automática, hasta cuando culmine la vida útil del Relleno Sanitario, salvo que las partes decidan darlo por terminado, por incurrir en las causales de terminación establecidas en la ley, para lo cual deberán informar con mínimo dos meses de antelación."

5.4.4.2. Toneladas dispuestas

Una vez revisado los datos reportados en el SUI por el operador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA E.S.P. para las vigencias 2020 y 2021, en el formato “Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final - Resolución SSPD N.º 20174000237705 de 2017”, se observa el siguiente registro de toneladas provenientes del municipio de Villahermosa:

Tabla 22 Toneladas dispuestas

ANO	PERIODO	EMPRESA_ORIGEN DE LOS RESIDUOS	DPTO_ORIGEN_ DE RESIDUOS	MUNICIPIO_ORIGEN_ DE RESIDUOS	TONELADAS_ DISPUESTAS
2020	AGOSTO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	32,5
2020	DICIEMBRE	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	26,8
2020	ENERO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	36,4
2020	NOVIEMBRE	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	30,9
2020	OCTUBRE	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	32
2020	SEPTIEMBRE	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	21,1
2021	ENERO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	38,1
2021	FEBRERO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	26,9
2021	MARZO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	27,1
2021	ABRIL	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	18,4
2021	MAYO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	30,7
2021	JUNIO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	20,16
2021	JULIO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	31,4
2021	AGOSTO	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	21
2021	SEPTIEMBRE	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	27,6
2021	OCTUBRE	20438 - OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA	TOLIMA	VILLAHERMOSA	23,7

Fuente: SUI

Sobre el particular, no se evidencia el reporte de toneladas de residuos dispuestos provenientes del municipio de Villahermosa, para las vigencias 2020 y 2021 en el “Formato 6 Toneladas Provenientes de la Actividad Recolección y Transporte” de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017.

5.4.5. Aprovechamiento

Para efectos de la prestación de la actividad de aprovechamiento y su remuneración, se recuerda que la persona prestadora debe responder por su operación de manera integral, tal como lo señala el artículo 2.3.2.5.2.1.5, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.3.2.5.2.1.5. **Integralidad de la actividad de aprovechamiento.** Para efectos de prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo*

hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje en clasificación y aprovechamiento (ECA)”.

De este modo, son las tres (3) actividades señaladas en la norma las que componen la actividad de aprovechamiento, la cual podrá ser prestada como única actividad, caso en el cual la persona prestadora que se inscriba en el Registro Único de Prestadores – RUPS, estará autorizada para adelantar las actividades mencionadas, o de manera conjunta con la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables; circunstancia según la cual, además de suponer la inscripción también en el registro, permite establecer su responsabilidad por el conjunto de la prestación, pero sin que se le aplique el régimen de transición previsto por el mencionado Decreto.

Por su parte, la Resolución MVCT 276 de 2016, reglamenta los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido, señalando que para poder cobrar el Valor Base de Aprovechamiento- VBA, los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben estar inscritos en el RUPS y haber reportado toneladas en los términos y plazos establecidos por esta resolución.

Así las cosas, según lo informado por el prestador en visita, se realiza la recolección de residuos aprovechables, los cuales son llevados a una planta de compostaje que cuenta con una bodega donde estos son almacenados. Se observa acumulación de los mismos en este lugar, debido a que, según lo indicado por el prestador, es difícil su comercialización.

Sobre el particular, se resalta que la empresa no ha efectuado reporte alguno de toneladas efectivamente aprovechadas en el marco del Decreto MVCT 596 de 2016 y la Resolución MVCT 276 de 2016 para efectos de su remuneración.

Por otra parte, al verificar las facturas entregadas por el prestador durante la visita de inspección, no se observa que el prestador esté realizando el cobro de la actividad de aprovechamiento.

Por consiguiente, es pertinente que el prestador aclare si la actividad se realiza en el marco de la prestación del servicio de aseo y en caso tal, se dé cumplimiento a sus obligaciones como prestador de aprovechamiento, en lo relacionado con el cálculo de la tarifa y demás disposiciones normativas.

5.4.5.1. Descripción del desarrollo de la actividad

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección realizada en octubre de 2021 en sitio, la actividad de recolección y transporte de aprovechables se realiza de la siguiente forma:

Tabla 1923 Prestación de la actividad de recolección y transporte

TIPO DE RESIDUOS	FRECUENCIA / SEMANA	HORARIOS
Aprovechables	1 VEZ POR SEMANA- LUNES	7:00 a.m. a 11:00 – 11:30 a.m.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Por otra parte, cabe resaltar que el prestador no hizo entrega de plano ni relación de rutas con respecto a esta actividad. Por tanto, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo indicado en el artículo 2.3.2.2.3.30. con respecto al establecimiento de macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito.

Es pertinente indicar que durante la visita no fue posible verificar las características de la actividad de recolección, ni los vehículos con los que se realiza la misma, teniendo en cuenta que la

recolección de residuos aprovechables se adelantó al igual que la actividad de recolección de no aprovechables con motivo de las festividades que se presentaron en el municipio.

5.4.5.2. Estación de Clasificación y Aprovechamiento- ECA

Teniendo en cuenta la implementación de las rutas selectivas, el prestador informó que cuenta con una planta de compostaje, ubicada en el sector de La Paloma, de la Vereda Mérida. En ella se evidenciaron residuos aprovechables acumulados, frente a lo cual el prestador informó que dadas sus barreras geográficas y condiciones de la vía se les dificulta la comercialización del material.

5.4.5.2.1. Estado Estación De Clasificación y Aprovechamiento

El lugar donde funciona la planta de compostaje cuenta con una bodega en la que se realiza el almacenamiento de residuos aprovechables, no obstante, el prestador no indicó si es de su propiedad.

A continuación se realiza la verificación de los requisitos mínimos que debe cumplir una ECA y que se encuentran establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.9.86 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016:

Tabla24. Verificación de los requisitos mínimos de la ECA

DECRETO 1077 DE 2015 Y DECRETO 596 DE 2016	OBSERVACIÓN
1. <i>Contar con el uso del suelo compatible con la actividad.</i>	No se solicitó esta información en visita por lo que se requiere allegar dicha información.
2. <i>Contar con una zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta y con cerramiento físico con el fin de prevenir o mitigar los impactos sobre el área de influencia.</i>	La bodega cuenta con zona operativa y de almacenamiento de materiales cubierta.
3. <i>Contar con el respectivo diagrama de flujo del proceso incluidos la recepción, pesaje y registro.</i>	No cuenta con diagrama de flujo de procesos.
4. <i>Contar con medidas de seguridad industrial.</i>	No se verificó este requisito
5. <i>Contar con áreas para: - Administración - Recepción - Pesaje - Selección y clasificación - Almacenamiento temporal de materiales aprovechables - Almacenamiento temporal para materiales de rechazo incluidos aquellos de rápida biodegradación.</i>	La empresa cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> • Zona de pesaje • Zona de recepción de materiales. • Zona de selección y clasificación • Zona de almacenamiento temporal de materiales aprovechables Se observa acumulación de residuos, el prestador manifiesta que esto se debe a la dificultad en la comercialización de los materiales.
6. <i>Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"</i>	No se verificó este requisito.
7. <i>Contar con un sistema de control de emisión de olores.</i>	La bodega cuenta con puertas amplias y techo con espacio para aireación.
8. <i>Contar con un sistema de prevención y control de incendios.</i>	No se verificó este requisito
9. <i>Contar con sistemas de drenaje para las aguas lluvias y escorrentía subsuperficial.</i>	No se verificó este requisito

DECRETO 1077 DE 2015 Y DECRETO 596 DE 2016	OBSERVACIÓN
10. <i>Contar con sistema de recolección y tratamiento de lixiviados cuando sea del caso.</i>	No se verificó este requisito
11. <i>Contar con pisos rígidos y las paredes que permitan su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.</i>	Cuenta con pisos rígidos y paredes que permiten su aseo, desinfección periódica y mantenimiento mediante el lavado.
12. <i>Estar vinculado al servicio público de aseo como usuario, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.</i>	La empresa realiza la recolección de residuos en la ECA, no obstante, dado que es la misma empresa que recoge los residuos no se cobra así misma.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las evidencias en campo de las observaciones relacionadas en la tabla anterior:

Planta de compostaje- Bodega residuos aprovechamiento





Fuente: Visita SSPD Octubre del 2021

Es pertinente que el prestador aclare los diferentes aspectos de la actividad de aprovechamiento y si la misma se encuentra en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

5.4.5.3. Organizaciones autorizadas que realizan la actividad de aprovechamiento

De acuerdo con la verificación realizada en el RUPS, no se observa que se encuentran registradas organizaciones de recicladores que realicen la actividad de aprovechamiento en el municipio de Villahermosa.

5.4.6. Tratamiento

El Decreto 1784 de 2017, define en el numeral 88 de su artículo 2, la actividad de tratamiento de la siguiente manera:

*“**Tratamiento** es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados.”*

Teniendo en cuenta lo informado por el prestador durante la visita realizada en octubre de 2021, en la actualidad se realiza el tratamiento de residuos orgánicos, en una planta de compostaje, que como se indicó anteriormente, se encuentra ubicada en la el sector de la Paloma - Vereda Mérida.

A continuación, se relaciona lo evidenciado en relación a esta actividad:

Tabla 25 Verificación Artículo 2.3.2.6.8. *Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de tratamiento.*

DECRETO 1784 DE 2017	OBSERVACIONES
<i>Cantidad y calidad del material de ingreso.</i>	No se lleva un registro de las toneladas que ingresan a la planta de compostaje
<i>Flujo de proceso y respectivos procedimientos</i>	No se observa documentación sobre el flujo del proceso ni los procedimientos
<i>Balance de masas</i>	No se lleva registro del balance de masas
<i>Cantidad y Calidad de subproductos generados en el tratamiento</i>	No se lleva registro de los subproductos generados en el tratamiento
<i>Cantidad y Calidad de material de rechazo generado y tipo de disposición final</i>	No se lleva registro del material de rechazo

Fuente: Visita SSPD Octubre de 2021

En este sentido, se resalta que se evidenciaron unas pilas de lombricultivo que presentan presuntos problemas de manejo de lixiviados y finalmente, se evidenció enterramiento del material orgánico y bolsas dispersas en el área. Se anexa registro fotográfico de lo mencionado anteriormente:

Tabla 26 Evidencia fotográfica Compostaje
Planta de compostaje





Fuente: Visita SSPD Octubre de 2021

Es pertinente que el prestador aclare los diferentes aspectos de la actividad de tratamiento desarrollada y si la misma se encuentra en el marco de la prestación del servicio público de aseo y de ser el caso dar cumplimiento a la normativa respectiva.

5.4.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.7.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el PGIRS 2015- 2027 del municipio de Villahermosa en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 26 de junio de 2020, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

5.4.7.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Villahermosa, Tolima y al PGIRS.

5.4.7.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA, no se puede realizar un comparativo con el PGIRS para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

5.4.8. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que el prestador no ha realizado el reporte en el Sistema Único de Información desde la entrada en vigencia de la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, la cual establece la obligación a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de realizar el reporte de este documento a más tardar el 19 de julio de cada año.

En este sentido, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

“ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

***PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente** y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de*

reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Es pertinente indicar que durante la visita de inspección realizada en octubre 2021, la empresa AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. hizo entrega del documento denominado “*Protocolo de Actuaciones en caso de emergencias para el servicio de aseo*” elaborado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. E.S.P. como gestor del Plan Departamental de Agua- PDA. El cual fue evaluado por esta Entidad considerando que el prestador como se indicó anteriormente, no ha realizado el reporte correspondiente en el SUI.

Así las cosas, mediante Radicado SSPD No. 20214366153581 del 22 de diciembre de 2021, se remitió el análisis detallado del documento entregado por el prestador durante la visita, el cual, de manera general, se puede concluir que **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

CAPÍTULO 1.

PREPARACIÓN DE LA RESPUESTA - FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.

1.1. Aspecto 1: La ocurrencia del evento y sus impactos sociales, económicos y ambientales.

1.2. Aspecto 2: Los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento.

1.2.1. Elaboración de inventarios.

1.2.2. Identificación de requerimientos.

1.2.3. Funciones mínimas del grupo, equipo o comité central de emergencias de la persona prestadora de servicios.

1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa.

1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación.

1.3. Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones.

1.3.1. Línea de mando.

1.3.2. Comunicaciones.

1.3.3. Protocolo de actuaciones.

1.3.4. Formato para evaluación de daños.

1.4. Aspecto 4: El análisis posterior al evento

CAPÍTULO 2.

EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación, así como realice el reporte del PEC al SUI para las vigencias en las que no lo ha realizado, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio de cada año, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016 como se indicó anteriormente.

5.5. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

5.5.1. Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS

En lo que se refiere a las actualizaciones del RUPS, se observa lo siguiente:

Imagen 19. Actualizaciones RUPS – Aguas de Villahermosa

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	INSCRIPCION	RECHAZADA		20101023169193429	09/10/2010			 
2	23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20111123169203872	25/11/2011			 
3	23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA		2013323169283264	08/03/2013			 
4	23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2013623169299324	29/06/2013			 
5	23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	DAAA_LMHERRERA	2017923169362243	13/09/2017	20175290828802	05/10/2017	  

La última actualización del RUPS se realizó en octubre de 2017 y fue rechazada por parte de esta Entidad. En este sentido, se denota que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la actualización del RUPS en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, según el cual:

“ARTICULO CUARTO. - ACTUALIZACION. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, **deberán actualizar anualmente** la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
<i>Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4</i>	<i>Hasta el 28 de febrero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9</i>	<i>Hasta el 30 de marzo</i>

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo.”

5.5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

La empresa ha reportado el 38% de información al SUI con un total de 2.733 reportes pendientes y 1.717 certificados.

Imagen20. Estado de reporte de Información Prestadores SSPD



SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

General

SUI/Administración/Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla: todos

Generar reporte en formato: XLS CSV PDF HTML

Año: sin escogencia

Empresa: 23169-AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Empresa :

23169

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2010	207	88	29 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2011	226	173	43 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2012	218	175	44 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2013	227	174	43 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2014	244	167	40 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2015	259	152	36 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2016	122	248	67 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2017	161	194	54 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2018	144	289	65 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2019	302	78	20 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2020	373	0	0 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	2021	250	0	0 %	Ver Detalle
23169	AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.	TOTAL	2733	1717	38 %	Ver Detalle

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

En lo que se refiere al servicio público de aseo, para el periodo objeto de análisis, a la fecha se encuentran pendientes de reporte 319 formatos y/o formularios como se muestra en la tabla a continuación.

Tabla 27. Reportes pendientes servicio público de aseo

TOPICO	2019	2020	2021	Total general
Administrativo	2	2		4
Administrativo y Financiero	5	5	1	11
Comercial y de Gestión	70	55	43	168
Técnico operativo	46	49	41	136
Total general	123	111	85	319

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.6. OTROS ASPECTOS

5.6.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;”* teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

6. Consolidación de hallazgos

6.1. Hallazgos administrativos, financieros, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones recientes en competencias de su personal administrativo y operativo. Sobre el particular, se recuerda lo establecido en el artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual.
Financiero	El Prestador, indica que no dispone en su personal vinculado de un revisor fiscal, por tanto, la información financiera aportada en visita no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 4 Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual.
Financiero	Los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada de forma independiente y separada por cada servicio. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual.

Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable de los años 2015 y 2016 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 20171300082805 del 24 de mayo de 2017.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2017 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2018 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene con lo establecido en la Resolución 20191000006825 del 18 de marzo de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2019 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 20201000004205 del 11 de febrero de 2020.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2020 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 20211000171855 del 21 de mayo de 2021.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Comercial	El CCU del prestador no se encuentra ajustado al modelo definido por la CRA en el anexo 1 de la Resolución 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Comercial	El prestador no cuenta con sitio Web. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual.
Comercial	El prestador no ha realizado el reporte del Acuerdo de subsidios y contribuciones por el cual se establecen los porcentajes de subsidios y aportes solidarios, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Resolución CRA 894 de 2019 en cuanto a requisitos mínimos de las facturas. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual.

Comercial	El prestador no lleva registro ni detalle de las PQR recibidas lo que presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual y SUI.
Tarifario	El Prestador no allegó el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación de acuerdo con la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 del 20 de diciembre de 2005.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual y SUI.
Tarifario	El Prestador no ha iniciado la aplicación de la metodología tarifaria del servicio público de aseo de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución CRA 919 de 2020.	Visita de inspección, Información allegada.
Técnico- Operativo	<p>El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.</p> <p>Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Villahermosa, Tolima y al PGIRS.</p>	Visita de inspección, Información allegada. SUI
Técnico- Operativo	La información de las frecuencias de recolección de residuos no aprovechables se encuentra desactualizada en el CCU, por tanto, se recuerda que esta información debe ser acorde con las condiciones reales de prestación del servicio público de aseo, con las condiciones definidas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo y las metas propuestas en Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS del municipio de Villahermosa	Visita de inspección octubre de 2021
Técnico- Operativo	<p>Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador indicó que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables con una frecuencia de 1 vez/semana los miércoles de cada semana.</p> <p>Se debe tener en cuenta que conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no</p>	Visita de inspección octubre de 2021

	aprovechables debe ser de 2 veces por semana, por tanto, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento.	
Técnico- Operativo	El prestador no hizo entrega de información relacionada con las macrorrutas de recolección, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección octubre de 2021
Técnico- Operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015. Por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con la documentación de la macrorruta , la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU, la socialización y publicación de las mismas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.	Visita de inspección octubre de 2021
Técnico- Operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas , la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.	Visita de inspección octubre de 2021
Técnico- Operativo	Al verificar en el SUI, se observa que el prestador no ha realizado el registro del vehículo recolector en el " <i>Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos</i> " contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.	SUI
Técnico- Operativo	El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 4 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta luces sobre la cabina, ni tubo de escape por encima de su altura máxima.	Visita de inspección octubre de 2021
Técnico- Operativo	El prestador informó que tiene identificados dos puntos críticos en su área de prestación, sin embargo, en el recorrido se observaron puntos adicionales, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en	Visita de inspección octubre de 2021

	el artículo 2.3.2.2.3.45. con respecto a la obligación de contar con un Censo de puntos críticos actualizado.	
Técnico- Operativo	El prestador no ha reportado la información correspondiente en el formulario “ <i>Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo</i> ” en el SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, lo cual presuntamente contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	SUI
Técnico- Operativo	El prestador no hizo entrega de la información correspondiente a las macrorrutas de barrido, especificando frecuencia y horarios, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a esta obligación.	Visita de inspección octubre de 2021
Técnico- Operativo	Según la descripción de la actividad de barrido presentada en visita y la documentación allegada posteriormente, se está realizando el barrido un día más de indicado en el CCU, es decir los sábados y en un horario diferente al informado en visita. En este sentido, es necesario que el prestador actualice el CCU con la información de frecuencias y horarios actualizada.	Visita de inspección octubre de 2021 CCU
Técnico- Operativo	Se observa que el prestador no ha realizado el reporte en el SUI de la información correspondiente al registro de microrrutas de la actividad de barrido. De acuerdo con lo anterior no se puede contrastar la información suministrada en visita y demás documentos versus lo registrado en el SUI. En consecuencia, se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	SUI
Técnico- Operativo	Se evidencia que el prestador no atiende por completo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, que indica que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.	Visita de inspección octubre de 2021
Técnico- Operativo	No se evidencia el reporte de toneladas de residuos dispuestos provenientes del municipio de Villahermosa, para las vigencias 2021 y 2021 en el “ <i>Formato 6 Toneladas Provenientes de la Actividad Recolección y Transporte</i> ” de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017.	SUI
Técnico- Operativo	Según lo informado por el prestador en visita, se realiza la recolección de residuos aprovechables, los cuales son llevados a una planta de compostaje que cuenta con una bodega(ECA) donde estos son almacenados. Se observa	Visita de inspección octubre de 2021

	<p>acumulación de los mismos en este lugar, debido a que según lo indicado por el prestador, es difícil su comercialización.</p> <p>No obstante, al verificar las facturas entregadas por el prestador durante la visita de inspección, no se observa que el prestador esté realizando el cobro de la esta actividad. Asimismo, el prestador no ha realizado el reporte de las toneladas efectivamente aprovechadas en SUI.</p> <p>Por consiguiente, se requiere aclarar si la actividad se realiza en el marco de la prestación del servicio público de aseo y en caso tal se dé cumplimiento a sus obligaciones como prestador de no aprovechables, en lo relacionado con el cálculo de la tarifa y demás disposiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 para efectos de su remuneración.</p>	
Técnico- Operativo	Es pertinente aclarar los diferentes aspectos desarrollados de la actividad de tratamiento y si la misma se encuentra en el marco de la prestación del servicio público de aseo y de ser el caso dar cumplimiento a la normativa respectiva.	Visita de inspección octubre de 2021 SUI
Técnico- Operativo	<p>De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que el prestador no ha realizado el reporte del Plan de Emergencias y Contingencia en el Sistema Único de Información desde la entrada en vigencia de la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, la cual establece la obligación a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de realizar el reporte de este documento a más tardar el 19 de julio de cada año.</p> <p>Conforme el análisis del documento entregado en la visita de inspección se concluye que PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT No.154 de 2014.</p>	Visita de inspección octubre de 2021 SUI
Cargue y Reporte al SUI	El Prestador no ha actualizado el RUPS para le período objeto de análisis. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual y SUI.
Cargue y Reporte al SUI	El Prestador tiene en estado "Pendiente" 2.733 formatos y formularios del SUI, de los cuales 319 corresponden al servicio de aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Visita de inspección, Información allegada, mesa de trabajo virtual y SUI.

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

7.1. Aspectos administrativos

- En la mesa de trabajo virtual el gerente señaló que no cuenta con certificaciones en competencias laborales para el personal administrativo ni operativo. Lo anterior, dado la permanente rotación del personal que no permite adelantar capacitaciones. Sin embargo, en el desarrollo de la visita se aportaron dos certificaciones del año 2010. Considerando la antigüedad de las certificaciones, se recomienda evaluar la posibilidad de actualizar al personal y adelantar las capacitaciones al personal operativo. .
- Según lo informado en la mesa de trabajo, el prestador cuenta con dos operarios dedicados a las actividades de barrido y limpieza y recolección, sin embargo, de acuerdo con la información aportada durante la visita se concluye que son 4 operarios, dos para barrido y dos para recolección, el prestador deberá hacer claridad en este sentido.

7.2. Aspectos financieros

- El Prestador no ha reportado en SUI el formato de clasificación al grupo que corresponde como preparador de información financiera bajo normas de información financiera- NIF por lo cual no se han habilitado los formatos y formularios para el reporte de la información financiera bajo NIF.
- Como consecuencia de lo anterior, el Prestador no ha reportado la información financiera de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 bajo la Taxonomía XBRL en SUI, conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD No. 20161300016975 del 16 de junio de 2016, 20171300082805 del 24 de mayo de 2017, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 19 de febrero de 2020 y del 20211000171855 del 21 de mayo de 2021.
- La SSPD en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia encomendadas a partir del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en especial las contenidas en los numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, solicitó mediante comunicaciones con radicados SSPD No. 20204250042631 del 15 de diciembre de 2020 y SSPD No. 20214364317331 del 27 de septiembre de 2021, la remisión y reporte de la información financiera de los años de análisis, sin obtener respuesta y/o reporte sobre el particular.
- Con motivo de la mesa de trabajo virtual desarrollada en el mes de septiembre de 2021, el Prestador remitió los estados financieros de los años 2019 y 2020, sin embargo, éstos corresponden a estados financieros consolidados que no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada, lo que impide realizar los respectivos análisis financieros de forma independiente y separada para el servicio público de aseo, por lo cual este componente no está incluido en el presente informe, constituyéndose a su vez en un presunto incumplimiento a las Resoluciones de reporte de información financiera anteriormente indicadas.

7.3. Aspectos comerciales

- El CCU entregado en visita por el Prestador tiene fecha de elaboración del año 2019, sin embargo, no se encuentra ajustado según el modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.
- El Prestador informó que no cuenta con un sitio web para la publicación de información de interés general sobre la prestación del servicio (aspectos técnicos, información tarifaria, comercial, entre otros) lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, ni a la mayoría de los numerales (6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) de la Resolución CRA 894 de 2019 que especifica los requisitos básicos de información que deben contener las facturas del servicio público de aseo.
- Durante la visita el prestador no presentó información relacionada con usuarios, facturas, estadísticas de PQR, tampoco fue remitida posteriormente de forma que se atendiera los compromisos del acta levantada durante la visita según los cuales se debían remitir el 29 de octubre de 2021.
- En lo que se refiere a la estructura de subsidios y aportes aplicada, es pertinente señalar que el prestador no ha realizado el reporte del Acuerdo por el cual se establecen estén porcentajes, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI. Lo anterior, dado que el reporte que se encontró fue el realizado por ente territorial en el aplicativo INSPECTOR.
- El prestador no lleva registro ni detalle de las PQR recibidas lo que presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

7.3.1. Aspectos tarifarios

- El Prestador no aportó el estudio de costos y tarifas con base en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005. Así mismo, al verificar en SUI se constató que tampoco se encuentra cargado, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.
- En cuanto al acto de aprobación de tarifas, éste tampoco fue allegado ni se encuentra reportado en SUI de acuerdo a la normatividad vigente de reporte de información expedida por esta Superintendencia.
- En lo que corresponde a las tarifas cobradas para el servicio público de aseo en las vigencias 2020 y 2021, se precisó que se han mantenido sin modificaciones desde el año 2019 de acuerdo a lo indicado por el Prestador, las mismas no están reportadas en el formato de “Tarifas Aplicadas Mes” del SUI. Si bien, las actualizaciones tarifarias por concepto de incrementos del IPC, son de carácter discrecional en su aplicación para los prestadores de servicios públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, su no implementación, como ha sido el caso de AGUAS DE VILLAHERMOSA en los últimos 3 años, presuntamente pone en riesgo la suficiencia financiera de las Empresa y con ello la calidad, eficiencia y continuidad del servicio.

- Es de resaltar que tampoco se presentó el detalle de tarifas discriminado por las diferentes actividades que componen el servicio: Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, Barrido y limpieza de vías y áreas públicas y Aprovechamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que el detalle de las tarifas discriminado por componente es la que permite determinar a esta Superintendencia la correcta o inadecuada aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005.

7.4. Aspectos técnico operativos

Programa para la Prestación del Servicio de Aseo- PPSA

- El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Del mismo modo, el no contar con este documento, evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Villahermosa, Tolima y al PGIRS.

Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- La información de las frecuencias de recolección de residuos no aprovechables se encuentra desactualizada en el CCU, por tanto, se recuerda que esta información debe ser acorde con las condiciones reales de prestación del servicio público de aseo, con las condiciones definidas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo y las metas propuestas en Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS del municipio de Villahermosa.
- Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador indicó que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables con una frecuencia de 1 vez/semana los miércoles de cada semana. Se debe tener en cuenta que conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no aprovechables debe ser de 2 veces por semana, por tanto, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento.
- El prestador no hizo entrega de información relacionada con las macrorrutas de recolección, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas del Decreto 1077 de 2015
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015. Por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con la documentación de la macrorruta, la elaboración del PPSA, la actualización del anexo técnico en el CCU, la socialización y publicación de las mismas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- Es pertinente que el prestador presente de manera discriminada las microrrutas para cada tipo de residuo, ya que se puede generar confusión al indicar que se realiza 3 días por semana.

- En el plano de la microrruta de recolección entregado por el prestador, no se puede identificar la dirección que sigue el vehículo recolector, ni los puntos de inicio y fin de cada microrruta.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- Al verificar en el SUI, se observa que el prestador no ha realizado el registro del vehículo recolector en el “Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en esta norma, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El vehículo de residuos no aprovechables verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 4 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta luces sobre la cabina, ni tubo de escape por encima de su altura máxima.
- El prestador informó que tiene identificados dos puntos críticos en su área de prestación, sin embargo, en el recorrido se observaron puntos adicionales, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. con respecto a la obligación de contar con un Censo de puntos críticos actualizado.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- El prestador no ha reportado la información correspondiente en el formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” en el SUI para las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- El prestador no hizo entrega de la información correspondiente a las macrorrutas de barrido, especificando frecuencia y horarios, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a esta obligación.
- Es importante indicar, que el prestador allega el mismo plano de microrrutas tanto para la actividad de recolección como para la de barrido, por tanto, se le recuerda que debe contar con un plano de microrrutas para cada actividad.
- En el plano de la microrruta de barrido entregado por el prestador, no se puede identificar la dirección que siguen las operarias, ni los puntos de inicio y fin de cada microrruta. Es pertinente mencionar que para el diseño de las rutas de barrido manual y mecánico, se puede contemplar lo indicado en el numeral F3.3.4.2 del Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS.
- Según la descripción de la actividad de barrido presentada en visita y la documentación allegada posteriormente, se está realizando el barrido un día más de indicado en el CCU, es decir, los sábados y en uno horario diferente al informado en visita. En este sentido, es necesario que el prestador actualice el CCU con la información de frecuencias y horarios actualizada.

- Se observa que el prestador no ha realizado el reporte en el SUI de la información correspondiente al registro de microrrutras de la actividad de barrido. De acuerdo con lo anterior no se puede contrastar la información suministrada en visita y demás documentos versus lo registrado en el SUI. En consecuencia, se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- Se evidencia que el prestador no atiende por completo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, que indica que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Componente de Limpieza Urbana

- El prestador informó que no realiza actividades del Componente de Limpieza Urbana, no obstante, en el RUPS tiene registradas las actividades de Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas. Al verificar el PGIRS, se observa que tanto en la línea base como en los programas de definidos para estas actividades se menciona como responsable a la empresa AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P.

Por tanto, debe aclarar si realiza estas actividades y la frecuencia en la que realiza las mismas, en caso de no prestarlas debe realizar las gestiones correspondientes para incluirlas dentro de sus actividades como responsable de las mismas, conforme lo establecido en el PGIRS y realizar el cobro correspondiente vía tarifa de conformidad con la Resolución CRA 853 de 2018.

Disposición Final

- No se evidencia el reporte de toneladas de residuos dispuestos provenientes del municipio de Villahermosa, para las vigencias 2020 y 2021 en el “Formato 6 Toneladas Provenientes de la Actividad Recolección y Transporte” de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Por lo que no fue posible contrastar con la información consignada por el la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., operador del relleno sanitario “La Doradita”.

Aprovechamiento

Según lo informado por el prestador en visita, se realiza la recolección de residuos aprovechables, los cuales son llevados a una planta de compostaje que cuenta con una bodega donde estos son almacenados (ECA). Se observa acumulación de los mismos en este lugar, debido a que según lo indicado por el prestador, es difícil su comercialización.

No obstante, al verificar las facturas entregadas por el prestador durante la visita de inspección, no se observa que el prestador esté realizando el cobro de la esta actividad. Asimismo, el prestador no ha realizado el reporte de las toneladas efectivamente aprovechadas en SUI.

Por consiguiente, es pertinente aclarar si la actividad se realiza en el marco de la prestación del servicio público de aseo, y en caso tal se dé cumplimiento a sus obligaciones como prestador de no aprovechables, en lo relacionado con el cálculo de la tarifa y demás disposiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 para efectos de su remuneración.

Tratamiento

- Se evidenciaron unas pilas de lombricultivo que presenta problemas de manejo de lixiviados y finalmente, se evidenció enterramiento del material orgánico y bolsas dispersas en el área.

Es pertinente que el prestador aclare los diferentes aspectos de la actividad de tratamiento desarrollados con el fin de identificar si la misma se encuentra en el marco de la prestación del servicio público de aseo y de ser el caso dar cumplimiento a la normativa respectiva.

Plan de Emergencias y Contingencias- PEC

- De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que el prestador no ha realizado el reporte en el Sistema Único de Información del PEC desde la entrada en vigencia de la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, la cual establece la obligación a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de realizar el reporte de este documento a más tardar el 19 de julio de cada año.
- Conforme el análisis del documento entregado en la visita de inspección se concluye que PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT No.154 de 2014.

7.5. Aspectos de información

- El Prestador no ha realizado la actualización del RUPS para el período objeto de análisis, lo cual representa un presunto incumplimiento a los plazos establecidos en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 para dicho proceso.
- AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. presenta un porcentaje de cargue al SUI del 38%, teniendo pendiente de reporte 2.733 formatos y formularios a corte del 31 de octubre de 2021, de los cuales 319 corresponden al servicio de aseo.

8. Recomendaciones:

Se recomienda a la empresa AGUAS DE VILLAHERMOSA S.A.S. E.S.P. a partir de los presuntos incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SU; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Universitario	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Natalia Bernate Suárez	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

10. Anexos

No Aplica